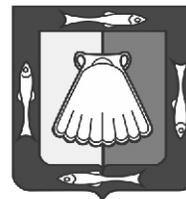




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 2223 Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia y el Maltrato Escolar del Estado de Baja California Sur.**.....1

**CONVENIO DE COORDINACIÓN** en el Marco del Programa para el Otorgamiento del Subsidio para la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaria de Gobernación por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal Órgano Administrativo Desconcentrado, y por la otra el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur. .... 27

### H. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

**PROGRAMA** de Acciones de FORTAMUN 2015 del Municipio de Loreto..... 44

**3er. y 4to. Trimestre de FISM 2014** y cierre de Obras Ejecutadas de FISM 2014, del Municipio de Loreto. .... 45

### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN CG-IEEBCS-0029-2015** Se Determina la procedencia o improcedencia de las solicitudes de inscripción a la lista nominal de electores residentes en el extranjero..... 48

**CG-0030-ABRIL-2015 ACUERDO** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se modifica el Convenio de Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano para el Proceso Local Electoral 2014 -2015..... 67

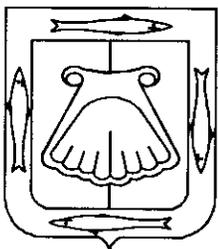
**CG-0031-ABRIL-2015 ACUERDO** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se determina el cumplimiento de la paridad de género en las postulaciones de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015. .... 72

**0049-ABRIL-2015 ACUERDO** del Consejo General de Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se distribuye el monto de financiamiento público para gastos de campaña relativo a los Candidatos Independientes para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015. .... 123

**CG-0050-ABRIL-2015 ACUERDO** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se modifica el Convenio de candidatura conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, respecto a la sustitución de candidatos de la planilla de miembros del Ayuntamiento de Loreto..... 129

### AVISOS Y EDICTOS

**OV CABOS, S. A. DE C. V.** (3/3)..... 1



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO 2223

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA Y EL MALTRATO ESCOLAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I  
Del objeto, definiciones y principios

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público, de interés social, de observancia general en el Estado de Baja California Sur y tiene por objeto:

I.- Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar, especialmente el maltrato escolar que se presenta en la educación que se imparte en los niveles básico y medio superior en Baja California Sur;

II.- Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las personas que integran la comunidad educativa a una vida libre de violencia en el entorno escolar promoviendo su convivencia pacífica;

III.- Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar y el maltrato escolar;

IV.- Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, con la participación de instituciones públicas federales o locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general;

V.- Promover la creación y, en su caso, la modificación de los planes y programas de estudio que contribuyan a la prevención del maltrato escolar desde un ámbito integral y multidisciplinario en coordinación con las autoridades de los distintos niveles de gobierno, y



**VI.-** Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar de Baja California Sur.

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I.- Comunidad educativa:** La conformada por las y los estudiantes, así como por el personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia y en su caso, los tutores;

**II.- Cultura de paz:** El conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento;

**III.- Debida diligencia:** La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos en las dependencias y entidades de la Administración Pública tanto Estatal como Municipal, para dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable que garantice la aplicación y respeto los derechos de las niñas, los niños, las y los jóvenes;

**IV.- Discriminación entre la comunidad educativa:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas que integran la comunidad educativa;

**V.- Estudiante:** Persona que curse sus estudios en algún plantel educativo de Baja California Sur que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes;

**VI.- Ley:** Ley para prevenir, atender y erradicar la Violencia y el maltrato Escolar del Estado de Baja California Sur;

**VII.- Organizaciones de la Sociedad Civil:** Agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades de apoyo, promoción y defensa de los derechos humanos, en materia de prevención o atención de la violencia en el entorno escolar o maltrato escolar que no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales;

**VIII.- Persona generadora de maltrato escolar:** Estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de



familia o tutores que, individual o conjuntamente, infligen algún tipo de maltrato en cualquiera de sus tipos o modalidades contra otro integrante o integrantes de la comunidad educativa;

**IX.- Persona receptora de maltrato escolar:** Integrante de la comunidad educativa que sufra algún tipo de maltrato en cualquiera de sus tipos o modalidades por parte de otro integrante o integrantes de la comunidad educativa;

**X.- Programa:** El Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar de Baja California Sur;

**XI.- Red:** La Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar de Baja California Sur;

**XII.- Secretaría de Educación Pública:** La Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

**XIII.- Receptor indirecto del maltrato escolar:** Familiares y en su caso, tutores de la persona receptora del maltrato en la comunidad educativa; personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno escolar; se considerarán también a aquellas personas que presencien el maltrato que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de testigos, y

**XIV.- Observatorio:** El Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar de Baja California Sur.

**Artículo 3.-** Serán principios rectores de esta ley:

I.- El interés superior de la infancia;

II.- El respeto a la dignidad humana;

III.- La prevención de la violencia;

IV.- La no discriminación;

V.- La cultura de paz;

VI.- La perspectiva de género;

VII.- Resolución no violenta de conflictos;

VIII.- La cohesión comunitaria;



IX.- Interdependencia;

X.- Integralidad;

XI.- La coordinación interinstitucional;

XII.- El pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad; y

XIII.- El enfoque de derechos humanos.

Los principios de esta Ley constituyen el marco conforme al cual las autoridades deberán planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones de gobierno para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar.

**Artículo 4.-** La persona receptora de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

I.- Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes;

II.- Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;

III.- Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;

IV.- Contar con asesoría y representación jurídica gratuita;

V.- Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;

VI.- Acceder a procedimientos expeditos de procuración y administración de justicia;

VII.- Ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso;

VIII.- En caso de riesgo grave a que se dicten medidas cautelares tendientes a salvaguardar su integridad física y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad, y

IX.- A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios.



**Artículo 5.-** La persona que por sus actos se define como generadora de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

- I.- Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- II.- Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptora de violencia en otros contextos;
- III.- Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV.- Contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita;
- V.- Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso, y
- VI.- Acceder a procedimientos expeditos de procuración y administración de justicia.

**Artículo 6.-** Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a las personas integrantes de la comunidad educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

**Artículo 7.-** Las autoridades, en el ámbito de su competencia, desarrollarán e impulsarán campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia democrática y libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social y familiar, haciendo uso también de las tecnologías de la información y comunicación para fomentar una cultura de paz en el entorno escolar.

**Artículo 8.-** Las autoridades desarrollarán en el Reglamento de la presente Ley, sin menoscabo de las disposiciones que en ella se establecen, modelos de atención integral de las personas receptoras y generadoras de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, así como para las receptoras indirectas de la misma.

**Artículo 9.-** En todas las acciones que se deriven con motivo de la aplicación de la ley, se atenderá a la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 10.-** Las autoridades para efectos de la presente Ley, en los proyectos de Presupuestos que formulen, establecerán la previsión de gasto para el desarrollo de acciones de conocimiento, atención y prevención de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar.



**Artículo 11.-** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que el Titular del Poder Ejecutivo envíe al Congreso del Estado para su análisis, discusión y aprobación en su caso, las partidas presupuestales respectivas para la aplicación de acciones de atención y prevención en el entorno escolar conforme a las previsiones de gasto realicen las autoridades de la presente Ley.

**Artículo 12.-** El Congreso del Estado, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formulen las autoridades de la presente Ley para el desarrollo de acciones de conocimiento, atención y prevención de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, debiendo asignar los recursos de manera específica y en programas prioritarios.

**Artículo 13.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán según corresponda, las disposiciones normativas que sean compatibles de otros ordenamientos jurídicos locales, así como de la Legislación Federal y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

## **Capítulo II De las autoridades y sus competencias**

**Artículo 14.-** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I.- El Gobernador del Estado;
- II.- La Secretaría de Salud;
- III.- La Secretaría de Educación Pública;
- IV.- La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- V.- Los Ayuntamientos, y
- VI.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 15.-** Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I.- Realizar investigaciones, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de salud pública sobre los impactos que tiene la violencia en el entorno escolar, especialmente el maltrato escolar, respecto a la salud psicológica de las niñas, los niños y las y los jóvenes, cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para su prevención a cargo de la Red;



II.- Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las personas en contextos de violencia en el entorno escolar, específicamente de las derivadas por el maltrato escolar y dirigidas a los integrantes de la comunidad educativa;

III.- Diseñar, implementar y evaluar periódicamente un programa integral de apoyo a las y los estudiantes receptores de maltrato escolar, receptores indirectos, así como a las personas generadoras de violencia en el entorno escolar, para proporcionar asistencia médica y psicológica especializada, dando seguimiento a la recuperación postraumática;

IV.- Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de las y los estudiantes en contextos de maltrato escolar;

V.- En coordinación con las autoridades correspondientes, implementar campañas que disminuyan la venta de alcohol, tabaco y en general de sustancias psicoactivas en el entorno de las instituciones educativas, así como el consumo en estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores;

VI.- Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia entre escolares, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, y

VII.- Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 16.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I.- Coordinar la elaboración del Programa;

II.- Proponer las normas de operación y funcionamiento del Comité Técnico del Observatorio;

III.- Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial y, si es el caso, orientación legal a la persona generadora y receptora de maltrato escolar, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro la comunidad educativa;

IV.- Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de maltrato entre escolares en las instituciones educativas de Baja California Sur, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de



los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades;

V.- Implementar una encuesta anual dirigida a estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores para identificar los centros educativos con mayor incidencia de maltrato escolar, misma que deberá mantenerse bajo r esguardo por tener valor histórico;

VI.- Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y de los servidores públicos, sobre el tema de violencia en el entorno escolar y maltrato escolar desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género;

VII.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, y el fomento de la cultura de paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de la comunidad educativa;

VIII.- Generar acciones y mecanismos extraescolares que favorezcan el desarrollo de las habilidades psicosociales de las niñas, los niños, las y los jóvenes, y otros miembros de la comunidad educativa en todas las etapas del proceso educativo;

IX.- Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, los niños, las y los jóvenes que estén involucrados en el maltrato escolar, procurando ofrecer mecanismos remotos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;

X.- Impartir capacitación y especialización, en coordinación con la Red, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la atención, prevención y tratamiento del maltrato escolar;

XI.- Impulsar, conjuntamente con las autoridades respectivas, la capacitación sobre el conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y maltrato escolar al personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores, de las instituciones educativas y a las personas que voluntariamente deseen recibirla;

XII.- Realizar diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales, charlas y cualquier otra actividad que propicie la prevención de la violencia en el entorno escolar



y maltrato escolar dirigidos a las familias y al personal que formen parte de la comunidad educativa de los centros escolares de Baja California Sur;

**XIII.-** Diseñar e instrumentar estrategias educativas tendientes a generar ambientes basados en una cultura de paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica y democrática dentro de la comunidad educativa;

**XIV.-** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, las y los jóvenes por causa de violencia en el entorno escolar o maltrato escolar, así como promover su defensa en las instancias administrativas o de impartición de justicia;

**XV.-** Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato contenidos en la presente Ley, así como coordinar campañas de información sobre las mismas;

**XVI.-** Coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de madres y padres de familia, y vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas de prevención integral que establece esta Ley, y

**XVII.-** Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 19.-** Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

**I.-** Elaborar e instrumentar acciones de política de prevención social que incidan en la prevención de la violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar dando prioridad a las zonas de mayor incidencia;

**II.-** Planear y desarrollar conjuntamente con la Red, campañas de información y prevención de la violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar desde el ámbito familiar para promover una convivencia libre de violencia;

**III.-** Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes. Esto implica que su personal cuente con herramientas psicológicas que les permitan proporcionar un mejor servicio, en especial al personal encargado de recibir, atender y dar trámite a las denuncias penales presentadas por motivo de maltrato escolar y en general de cualquier tipo de violencia que se presente en el entorno escolar y dentro de la comunidad educativa;



IV.- Formular y administrar bases de datos que contengan información de carácter público a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde las personas que integren la comunidad educativa sean víctima de algún delito que atente contra su integridad personal, desde la etapa de averiguación previa y hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño, observando la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable;

V.- Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contra referencia de personas generadoras y receptoras de las mismas;

VI.- Colaborar con las autoridades correspondientes para conocer, atender y prevenir la violencia en el entorno escolar y el maltrato escolar;

VII.- Difundir los derechos que tienen las víctimas de delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, así como de violencia en el entorno escolar o maltrato escolar y las agencias especializadas que las atienden;

VIII.- Crear unidades especializadas para la atención de las personas receptoras de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar que sean víctimas del delito;

IX.- Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las y los estudiantes receptores de maltrato escolar, y

X.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20.-** Corresponde a los Ayuntamientos:

I.- Coordinarse con las autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar, priorizando su prevención;

II.- Proporcionar asesoría jurídica a las personas receptoras de maltrato en el entorno escolar;

III.- Impulsar campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia libre de violencia y democrática en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social y familiar;

IV.- Implementar campañas que disminuyan el consumo y venta de alcohol, tabaco y en general de sustancias psicoactivas en el entorno de las instituciones educativas;



V.- Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes;

VI.- Establecer Consejos Municipales para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar, y

VII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 21.-** Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. - Planear y desarrollar conjuntamente con la Red, campañas de información y prevención del maltrato entre escolares desde el ámbito familiar, así como para promover la convivencia libre de violencia en el entorno escolar;

II.- Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contra referencia de personas generadoras y receptoras de ese maltrato;

III.- Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes;

IV.- Coordinar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de maltrato escolar;

V. - Informar a la Secretaría de Educación Pública sobre casos que puedan constituir maltrato escolar que detecte en los servicios que preste como parte de sus actividades;

VI.- Intervenir en casos de maltrato a escolares cuando lo realice el padre, madre, tutor o autoridad escolar, y

VII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.



## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

#### Capítulo I

##### De la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar

**Artículo 22.-** La Red es un órgano especializado de consulta, análisis asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, realice el Gobierno del Estado para promover espacios educativos libres de violencia.

La Red estará integrada por quienes ejerzan la titularidad de:

I.- El Poder Ejecutivo, quien la presidirá;

II. - La Secretaría de Educación Pública, quien fungirá como Secretaria Técnica y suplirá la ausencia de la Presidencia de la Red;

III.- La Secretaría de Salud;

IV.- La Procuraduría General de Justicia del Estado;

V.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VI.- Un representante por cada Ayuntamiento;

VII.- Un representante del H. Congreso del Estado nombrado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

VIII.- Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil que formen parte del Observatorio sobre convivencia escolar, y

IX.- Dos representantes de instituciones académicas.

Los integrantes señalados en la fracción VIII y IX durarán en el ejercicio de esta representación un año, al cabo del cual el propio Observatorio elegirá a quienes deban sustituirlos. Deberá considerarse que en la renovación de los miembros se alternen los sectores que participan en el Observatorio.



Los miembros de la Red serán vocales propietarios con carácter honorífico, con derecho a voz y voto, sin retribución económica por su desempeño y podrán designar mediante oficio o, en su caso, comunicado escrito, un vocal suplente de nivel jerárquico inmediato inferior con derecho a voz y voto en las sesiones con la finalidad de garantizar su participación en las mismas, quienes desempeñarán las mismas funciones del vocal propietario.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos formará parte de la red con carácter de invitado permanente con derecho a voz.

Adicionalmente, se invitará a las sesiones, con voz pero sin voto, a personas expertas en materia de maltrato entre escolares representantes del sector público, social y privado; a representantes de instituciones públicas locales o federales y a representantes de instituciones educativas y de investigación cuando se traten asuntos relacionados con sus respectivas atribuciones o especialidades, o cuya experiencia profesional sea útil para el análisis de los casos particulares que se presenten a deliberación para que emitan opiniones, aporten información, o apoyen acciones sobre los temas que se aborden.

**Artículo 23.-** La Red sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario o a petición de cualquiera de sus miembros, quienes solicitarán la reunión a través de la Presidencia o la Secretaría Técnica.

La Red sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará la fecha para celebrar la sesión.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos de los integrantes presentes de la Red, teniendo el Presidente o el Presidente Suplente, en ausencia de éste, voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 24.-** La convocatoria de la sesión respectiva deberá realizarse a los integrantes de la Red, por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure su recepción, a través del Secretario Técnico, cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la misma, tratándose de sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación tratándose de sesiones extraordinarias.

Sólo podrán tratarse en las sesiones los asuntos que se incluyeron y aprobaron en el orden del día; sin embargo, cuando la importancia de los mismos lo requiera, podrán tratarse otros asuntos que no se hayan indicado en la convocatoria siempre y cuando los miembros de la Red aprueben su desahogo.

Por cada sesión que se celebre, deberá levantarse el acta correspondiente, misma que para su validez deberá ser firmada por todos los asistentes. En ella constarán, en su caso, los compromisos adquiridos por cada una de las áreas y el nombre del



responsable de su ejecución, a los cuales se les dará puntual seguimiento por la Presidencia de la Red a través de la Secretaría Técnica.

**Artículo 25.-** Corresponden a la Red las siguientes atribuciones, sin menoscabo de las señaladas en la presente Ley para sus integrantes:

I.- Establecer coordinación y comunicación con las autoridades correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley que fomenten un ambiente libre de violencia en el entorno escolar;

II.- Expedir el Programa, considerando un diseño transversal, así como la protección de los derechos a la vida, a una vida libre de violencia, a la educación, a la integridad personal, a la libertad y seguridad personales;

III.- Analizar y evaluar las políticas públicas y acciones institucionales de prevención y atención del maltrato escolar para evitar su reproducción y la deserción escolar por dicha causa, así como promover la convivencia pacífica entre escolares, desarrollando un clima de buen trato y no violencia;

IV.- Fungir como órgano de consulta en temas de violencia en el entorno escolar y maltrato escolar;

V.- Realizar, por sí o través de terceros, investigaciones multidisciplinarias e intersectoriales, en colaboración con instituciones académicas y organismos de la sociedad civil, que permita conocer el estado que guarda el maltrato en las escuelas;

VI.- Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial o social, sobre los tipos y modalidades de violencia en el entorno escolar y maltrato escolar, así como de las instituciones que atienden a las posibles personas generadoras y receptoras de maltrato escolar;

VII.- Promover la celebración de convenios de colaboración con las autoridades federales, locales, universidades, institutos de investigación, así como con organismos de la sociedad civil interesados en el estudio de la violencia en el entorno escolar y maltrato escolar;

VIII.- Establecer y definir los lineamientos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas de conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y maltrato escolar;

IX.- Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e intercambio de información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;



X.- Coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, la cultura de paz, cohesión comunitaria, no discriminación y convivencia armónica en la comunidad educativa;

XI.- Rendir un informe anual que dé cuenta del estado que guarda el clima de convivencia entre escolares, las medidas adoptadas y los indicadores sobre el avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia en el entorno escolar, y de maltrato escolar que serán de dominio público y se difundirán en los portales de transparencia de las instancias integrantes de la Red;

XII.- Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como los protocolos de atención más adecuados para esta problemática;

XIII.- Facilitar la generación de sistemas y bases de datos para la medición y diagnóstico de la incidencia de la violencia en el entorno escolar, el maltrato escolar y el maltrato entre escolares; la información que, en su caso se genere, deberá desagregarse por edad, sexo, nivel escolar y demás variables que se determinen por la Red;

XIV.- Establecer grupos de trabajo, organizado en función de las materias concretas cuyo estudio y análisis se les encomiende, y

XV.- Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

## Capítulo II

### Del Observatorio Sobre la Convivencia en el Entorno Escolar

**Artículo 26.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, instalar el Observatorio, como un órgano plural especializado y multidisciplinario en temas de convivencia entre escolares, al que le corresponde realizar diagnósticos en materia de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, elaborar estadísticas, indicadores e informes que formulen propuestas y recomendaciones de actuación, que contribuyan a mejorar la eficacia de las acciones encaminadas a prevenir, atender y erradicar el fenómeno objeto de la presente Ley.

**Artículo 27.-** Corresponde al Observatorio las funciones siguientes:

I.- Actuar como órgano de asesoría, análisis y difusión periódica de información especializada en temas de convivencia y violencia en el entorno escolar y maltrato escolar;



II.- Recopilar, analizar y difundir la información generada, administrada o en posesión de los miembros de la Red o de cualquier otra autoridad, sobre medidas y actuaciones realizadas por las diferentes instancias, públicas, privadas y sociales para prevenir, detectar y evitar situaciones de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, además de fortalecer la cohesión comunitaria;

III.- Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan determinar si existe vínculo causal entre los diversos tipos y modalidades de violencia y el maltrato escolar, con el fin de elaborar propuestas que permitan combatir la raíz de esa problemática;

IV.- Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la atención oportuna de la persona generadora de maltrato escolar que posibilite la convivencia armónica con las demás que integran la comunidad educativa;

V.- Difundir las buenas prácticas educativas que favorecen un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, y fomenten la cultura de paz y el fortalecimiento de la cohesión comunitaria;

VI.- Actuar como espacio de encuentro interdisciplinario respecto del aprendizaje de la convivencia escolar libre de maltrato;

VII.- Realizar informes, estudios, diagnósticos e investigaciones multidisciplinarias sobre el fenómeno de maltrato escolar, como cultura de paz, clima escolar, victimización, sentimiento de inseguridad en las escuelas, participación e involucramiento de las autoridades educativas, así como el rol que juega la familia en el maltrato escolar, entre otros;

VIII.- Desarrollar un centro de documentación especializado, que fungirá como un espacio de referencia para la investigación y publicación de estudios sobre la problemática de violencia en el entorno escolar, maltrato escolar y demás temas afines;

IX.- Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan elaborar políticas públicas que prevengan la violencia cometida en contra de las niñas y las jóvenes en el ámbito escolar por condición de género;

X.- Dar seguimiento a las acciones que se deriven para el cumplimiento de la presente ley, con la finalidad de emitir opiniones sobre el enfoque de género que deben tener y su impacto en el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres;



**XI.-** Formular observaciones y definir medidas para enfrentar y atender la violencia en las escuelas de manera integral, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, realizando propuestas específicas de intervención a la Red;

**XII.-** Aprobar las normas de operación y funcionamiento del Comité Técnico del Observatorio, a propuesta del Presidente;

**XIII.-** Realizar consulta con la comunidad educativa y, en su caso, organismo internacionales, y

**XIV.-** Elaborar un informe anual sobre el grado de cumplimiento de Programa, recomendaciones y tendencias presentes y futuras del fenómeno de la violencia en el entorno escolar y maltrato escolar.

**Artículo 28.-** Para el desarrollo de sus funciones, todos los entes públicos estarán obligados a proporcionar la información especializada y necesaria que el Observatorio requiera.

**Artículo 29.-** El Observatorio funcionará a través de un Comité que estará integrado de la siguiente manera:

**I.-** El titular de la Secretaría de Educación Pública, quien fungirá como Presidente;

**II.-** El titular de la Coordinación General de Educación, quien fungirá como Secretario Técnico;

**III.-** Dos representantes de la Red;

**IV.-** Un especialista en temas de convivencia escolar, integrante de organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del Presidente;

**V.-** Un especialista en temas de convivencia escolar, integrante de universidades públicas o privadas de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del Presidente;

**VI.-** Un representante de la Asociación Estatal de Padres de Familia; y

**VII.-** Dos representantes de Sociedades de Alumnos, a invitación del Presidente.

Los integrantes señalados en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII deberán renovarse cada dos años, de conformidad con la normatividad interna que al efecto emita el Observatorio.



### Capítulo III

#### Del Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar

**Artículo 30.-** El Programa constituye la base de la política pública del Gobierno del Estado para el diseño y ejecución de acciones que promuevan un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar.

Será propuesto por el Observatorio para su aprobación por la Red, previendo que su elaboración y revisión, de ser el caso, sea producto de un proceso de participación de todos los sectores interesados en el tema, especialmente de instituciones académicas, que trabajan en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 31.-** Las disposiciones del Programa tendrán como objetivo fomentar una convivencia democrática y libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social, así como la promoción de la cultura de paz, el respeto de los derechos humanos y la cohesión comunitaria, tomando en cuenta la perspectiva de género.

Fijará las líneas de acción que permitan a las autoridades cumplir con los principios rectores señalados en la presente ley, así como el desarrollo y consolidación de lo establecido en materia de conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y maltrato escolar.

## TÍTULO TERCERO

### DEL MALTRATO ENTRE ESCOLARES

#### Capítulo I

##### Del maltrato entre escolares y sus tipos

**Artículo 32.-** Se considera maltrato entre escolares, las conductas de maltrato e intimidación, discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa. Asimismo, genera entre quien ejerce violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que el estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante los derechos fundamentales del estudiante receptor del maltrato pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.



El maltrato entre escolares es generado individual y colectivamente cuando se cometen acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, psicoemocionales o a través de los medios tecnológicos, sin ser éstos respuestas a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro en el contexto escolar.

**Artículo 33.-** Para efectos de esta ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes:

**I.- Psicoemocional:** Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.

También comprende actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la y el estudiante daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;

**II.- Físico Directo:** Toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal;

**III.- Físico Indirecto:** Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias;

**IV.- Sexual:** Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las y los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación o el uso denigrante de la imagen de las y los estudiantes;

**V.- A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación:** Toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación. Suele ser anónima y masiva donde, por lo regular, la mayoría de integrantes de la comunidad educativa se entera de la violencia ejercida, y



**VI.- Verbal:** Acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras.

**Artículo 34.-** El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las instituciones educativas que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato de su superior jerárquico y, en su caso, presentarán la denuncia correspondiente, ante la autoridad competente e informarán a los padres, madres de familia o tutores.

## Capítulo II

### De la Prevención

**Artículo 35.-** La prevención es el conjunto de acciones positivas que deberán llevar a cabo principalmente los integrantes de la Red, para evitar la comisión de los distintos actos de maltrato entre escolares, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto sociales como culturales.

Las medidas de prevención son aquellas que, desde los distintos ámbitos de acción de las autoridades, están destinadas a toda la población de las comunidades educativas, evitando el maltrato entre escolares, fomentando la convivencia armónica y, el desarrollo de las y los estudiantes.

**Artículo 36.-** A través de la prevención se propone brindar las habilidades psicosociales necesarias que contribuyan a desarrollar una armoniosa convivencia pacífica entre las y los miembros de la comunidad educativa, además de revertir los factores de riesgo y los que influyen en la generación de la violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar realizando acciones que desarrollen una cultura de paz y fortalezcan la cohesión comunitaria.

La Secretaría de Educación Pública, podrá firmar convenios de colaboración con instituciones educativas o con organizaciones de la sociedad civil para contar con manuales de buenas prácticas en materia de prevención y atención del maltrato entre escolares.

Será obligatorio que el personal docente, directivos escolares y personal administrativo cursen los programas de capacitación que la Secretaría diseñe a partir de los manuales de buenas prácticas para conocer, atender y prevenir y el maltrato entre escolares.



### Capítulo III

#### De la atención y del Modelo Único de Atención Integral

**Artículo 37.-** Las medidas de atención en materia de maltrato entre escolares son aquellos servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que permitan a todos los involucrados en una situación de maltrato escolar desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias de violencia vividas, fomentando el empoderamiento de las y los estudiantes receptores de ese maltrato, la modificación de actitudes y comportamientos en quien violenta y el cambio en los patrones de convivencia de los integrantes de las comunidades educativas de los centros escolares involucrados.

**Artículo 38.-** La intervención especializada para las y los estudiantes receptores de maltrato entre escolares se registrá por los siguientes principios:

**I.- Atención integral:** Se realizará considerando el conjunto de necesidades derivadas de la situación de maltrato, tales como orientación psicológica y jurídica, atención médica, entre otras;

**II.- Efectividad:** Se adoptarán las medidas necesarias para que las y los estudiantes receptores de maltrato, sobre todo aquellos que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garantice el goce efectivo de sus derechos;

**III.- Auxilio Oportuno:** Brindar apoyo inmediato y eficaz a los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido receptores de maltrato entre escolares, así como brindar protección a sus derechos fundamentales; este auxilio será extendido a las personas que sean generadoras de violencia en el entorno escolar con el fin de combatir en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que se ejerza violencia; y

**IV.- Respeto a los Derechos Humanos de las y los Estudiantes:** abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de hacer uso indebido de la fuerza, de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes en contra de las y los estudiantes.

**Artículo 39.-** Con el fin de proporcionar una efectiva atención al maltrato entre escolares, se diseñará y aplicará un Modelo Único de Atención Integral, que garantice las intervenciones que en cada ámbito del maltrato que correspondan, con base en una unidad conceptual y un conjunto de lineamientos de coordinación que impidan la fragmentación de la acción de las dependencias y entidades y la re victimización que sufren las personas receptoras de violencia o de maltrato escolar al acudir a servicios de atención sin coordinación.



**Artículo 40.-** La elaboración del Modelo Único de Atención Integral será coordinada por la Secretaría de Educación Pública, quien lo someterá a aprobación de la Red.

**Artículo 41.-** El Modelo Único de Atención Integral establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través de la Red, mediante una cédula de registro único, de tal manera que, con independencia de la institución a la que acudan por primera vez los estudiantes que vivan el fenómeno de maltrato, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.

El Reglamento de la presente Ley, contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la cédula de registro único y el seguimiento posterior de los casos atendidos, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública, observando la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable;

**Artículo 42.-** El Modelo Único de Atención Integral tendrá las siguientes etapas:

**I.- Identificación de la Problemática:** Que consiste en determinar las características del problema, sus antecedentes, el tipo de maltrato, los efectos y posibles riesgos para el estudiante receptor de maltrato así como para el receptor indirecto de maltrato entre escolares, en su esfera social, económica, educativa y cultural;

**II.- Determinación de Prioridades:** La cual identifica las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requiera el estudiante receptor de maltrato entre escolares;

**III.- Orientación y Canalización:** Que obliga a la autoridad o entidad a la que acuda la persona por primera vez, a proporcionar de manera precisa, con lenguaje sencillo y accesible, la orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto al caso de maltrato que presente, realizando la canalización ante la instancia correspondiente o proporcionando el servicio pertinente, si fuera de su competencia;

**IV.- Acompañamiento:** Cuando la condición física o psicológica de la persona lo requiera, debiendo realizarse el traslado con personal especializado a la institución que corresponda;

**V.- Seguimiento:** Como el conjunto de acciones para vigilar el cumplimiento de los procedimientos de canalización contenidos en esta Ley para atender los casos de maltrato entre escolares, y

**VI.- Intervención Educativa:** que consiste en las acciones que se realicen en el centro escolar, tendientes a medir el impacto de la situación de maltrato vivido y restituir el



clima escolar apropiado, a través de actividades que fomenten la construcción de una cultura de paz en el mismo.

**Artículo 43.-** Las dependencias, entidades, instituciones y organismos que conozcan o atienden a las y los estudiantes en el ámbito de maltrato entre escolares deberán:

I.- Actuar en todo momento con debida diligencia;

II.- Canalizar de manera inmediata a las y los estudiantes receptores y generadores de maltrato entre escolares a las instituciones que conforman la Red, y

III.- Desarrollar campañas de difusión para la identificación del maltrato entre escolares y sus formas de prevenirlo.

**Artículo 44.-** Las dependencias de gobierno que atiendan a los receptores de maltrato entre escolares deberán llevar un registro y control de las incidencias reportadas de conformidad con lo que se determine en el Reglamento.

El registro y control será la base para que la Red, en coordinación con el Observatorio, elaboren un diagnóstico e indicadores que permitan conocer la problemática del maltrato escolar y distinguirlo de otras conductas que incidan en la generación de violencia para su debida atención.

**Artículo 45.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como las instituciones privadas y sociales que presten servicio de atención en materia de maltrato entre escolares deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de maltrato entre escolares de acuerdo a los principios rectores de la presente Ley.  
El Modelo Único de Atención Integral será de observancia obligatoria para la Administración Pública Estatal.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Gobernador del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley a los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**TERCERO.-** La Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar y el Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar que se refiere la presente ley,



deberán instalarse y comenzar sus trabajos dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.-** El Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar deberá publicarse a los sesenta días siguientes a la instalación de la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar y el Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar.

**QUINTO.-** Las autoridades señaladas en la presente Ley, conforme a la suficiencia presupuestal asignada por el H. Congreso del Estado, instrumentarán las acciones establecidas para dar cumplimiento a la misma.

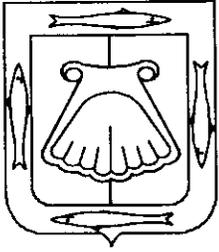
**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.**

**DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS  
PRESIDENTE**

**DIP. DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO  
SECRETARIA**



**H. CONGRESO  
DEL ESTADO**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN  
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOS  
DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES FROMOW RANGEL Y EL OFICIAL MAYOR EL LIC. JORGE FRANCISCO MÁRQUEZ MONTES; Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y EL LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN SECRETARIO DE FINANZAS, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

I. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "**CONSTITUCIÓN**", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "**DOF**" el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la "**CONSTITUCIÓN**", en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

La "**CONSTITUCIÓN**" prevé, en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, fracciones XXI y XXIII, 115, fracción VII, y 123, Apartado B, fracción XIII, las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, con motivo de la reforma contenida en el Decreto publicado en el "**DOF**" el 18 de junio de 2008;

II. El 13 de octubre de 2008, se publicó en el "**DOF**" el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación "**DECRETO**", con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la "**CONSTITUCIÓN**" con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales, la soberanía de los Estados, el Distrito Federal y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

En concordancia con la reforma del nuevo Sistema de Justicia Penal el 8 de octubre de 2013 se publicó en el "**DOF**", el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la "**CONSTITUCIÓN**", que faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución

de controversias y de ejecución de penas que regirá en el orden federal y en el fuero común.

El Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, presidido por el Secretario de Gobernación, es una instancia de coordinación que tiene la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la "**CONSTITUCIÓN**",

con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como a las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación;

III. La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en lo sucesivo la "**SETEC**" es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

El Comité de Subsidios es el Órgano conformado al interior de la "**SETEC**" encargada de resolver los proyectos presentados por las entidades federativas que pueden acceder a los apoyos del Subsidio conforme a los criterios establecidos en las Políticas, así como su propio Reglamento Interno;

IV. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "**LEY DE PRESUPUESTO**", establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

Que de acuerdo con lo anterior, el artículo 8, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que las dependencias deberán desarrollar procedimientos y emitir instrucciones específicas respecto de gasto público, lo que en consecuencia implica que las dependencias competentes de las entidades federativas deberán ejercer el subsidio en los tiempos y formas previstos en el presente Acuerdo y sus Anexos, sin incurrir en dilaciones que retrasen la implementación del Sistema de Justicia Penal en la entidad federativa o demeriten la calidad de los proyectos.

Los artículos 33 al 36 de la Ley de Planeación, disponen que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

El 20 de mayo de 2013, fue publicado en el "**DOF**" el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en cuyo apartado 1.1 Diagnóstico: México demanda un pacto social más fuerte y con plena vigencia, Gobernabilidad democrática en el Sistema de Justicia Penal, se determinó como prioritario impulsar la reforma al Nuevo Sistema de Justicia; razón por la

cual en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, se asignó a la Secretaría de Gobernación los recursos necesarios dentro del Ramo 04 para el programa presupuestario "Otorgamiento de subsidios para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Penal", mediante un monto de \$ 1,009,642,931.00 (un mil nueve millones, seiscientos cuarenta y dos mil, novecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.);

V. El 3 de diciembre de 2014, se publicó en el "DOF" el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en el que, en el anexo 19 denominado acciones para la prevención del delito combate a adicciones rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos, en el Ramo 04 correspondiente a la Secretaría de Gobernación, se hace referencia al monto que se otorgara a la "SETEC" para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal

VI. El 12 de diciembre de 2013, se publicó en el "DOF" el "DECRETO" por el que se aprueba el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018. "PROGRAMA SECTORIAL SEGOB", en el cual se establece en el Capítulo I denominado Diagnóstico, parte 2 Seguridad y Justicia, los Rezagos en la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en México;

Por lo que, el "PROGRAMA SECTORIAL SEGOB", busca fortalecer los recursos destinados a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para una mayor penetración de las acciones necesarias en los estados. También haciendo indispensable crear y publicar el marco normativo alineado a los principios constitucionales, realizando la reorganización institucional de las dependencias involucradas en la seguridad, administración, procuración e impartición de justicia; formar y capacitar al personal, adecuar o construir la infraestructura necesaria, así como dotar de tecnologías de la información y el equipamiento suficiente para cumplir con las necesidades operativas, administrativas y técnicas que implican los procesos de gestión que indica la reforma. A lo anterior se suma la necesidad de avanzar en una nueva cultura sobre la justicia, el valor de la libertad, nuevos tipos de penalidad y la responsabilidad ciudadana.

En el "PROGRAMA SECTORIAL SEGOB", en el Capítulo III denominado Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción, en el Objetivo 2. Titulado "Mejorar las condiciones de seguridad y justicia" establece:

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en la meta nacional "Un México en Paz se garantizará el avance de la democracia, la gobernabilidad y la seguridad de su población". Para alcanzarla es imprescindible mejorar las condiciones de seguridad y justicia. Ello requiere: enfatizar en la prevención de las amenazas y riesgos a la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, fortalecer la generación de inteligencia y la cooperación interinstitucional; mejorar las capacidades y estrategias operativas para abatir los delitos que más afectan a la sociedad; disminuir los factores de riesgo asociados a la criminalidad mediante una política de prevención social de la violencia y la delincuencia; avanzar en favor de una justicia pronta, expedita e imparcial en la implementación de la reforma en materia de justicia penal.

Las estrategias y líneas de acción propuestas en el sector para mejorar las condiciones de seguridad y justicia, se enmarcan en la nueva política pública de seguridad y justicia definida por el Gobierno de la República. Ésta tiene como propósitos fundamentales la reducción de la violencia, el combate a los delitos que más vulneran a la sociedad y el restablecimiento de la paz en nuestro país. La visión integral de esta política está sustentada en diez estrategias basadas en: la prevención del delito y reconstrucción del tejido social; justicia penal eficaz; profesionalización y fortalecimiento de los cuerpos de policía; transformación del sistema penitenciario; promoción y articulación de la participación ciudadana; cooperación internacional; información que sirva al ciudadano; coordinación entre autoridades; regionalización; y fortalecimiento de la inteligencia.

En la Estrategia 2.6., referente a Impulsar la implementación del Sistema Penal Acusatorio tendrá las siguientes líneas de acción:

2.6.1. Otorgar a las entidades federativas subsidios para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

2.6.2. Coadyuvar a la alineación normativa federal y de las entidades federativas al Sistema Penal Acusatorio establecido en la Constitución Federal.

2.6.3. Proporcionar asistencia técnica en materia de reorganización, infraestructura y tecnologías para implementar el Sistema de Justicia Penal.

2.6.4. Impulsar la capacitación de los operadores del Sistema de Justicia Penal.

2.6.5. Promover la participación de instituciones públicas, privadas y organismos internacionales para implementar el Sistema de Justicia Penal de manera coordinada.

2.6.6. Difundir entre la ciudadanía los beneficios del Sistema de Justicia mediante un programa transversal

**VII.** El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el "DOF", el Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2015 "POLÍTICAS", así como su Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2015, publicada en el "DOF" el 20 de enero de 2015, en el "DOF", a través del cual se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos del Subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa;

Que el objeto de las "POLÍTICAS" es establecer las bases y requisitos para destinar a las entidades federativas el subsidio, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación de los proyectos que, en su caso, se aprueben a las entidades federativas, con el fin de que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género a que se refiere el artículo 1, segundo párrafo, de la "LEY DE PRESUPUESTO", y

**VIII.** El día 8 de enero de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Acuerdo que establece la Comisión Implementadora del Sistema de Justicia Penal para el Estado de Baja California Sur, en lo sucesivo la **"INSTANCIA DE COORDINACIÓN"**, de fecha 22 de noviembre de 2012, encargada de coordinar el proceso de implementación y consolidación de la operación del Sistema de Justicia Penal de la entidad federativa;

La **"INSTANCIA DE COORDINACIÓN"** cuenta con una Secretaria Ejecutiva en lo sucesivo el **"ÓRGANO IMPLEMENTADOR"**, Unidad de carácter público, auxiliar de la Instancia de Coordinación y ejecutora de sus decisiones y acuerdos en el proceso de implementación y consolidación de la operación del Sistema de Justicia Penal de las entidades federativas;

El Estado de Baja California Sur, en lo sucesivo la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, mediante Oficio No. 005, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios establecido en las "Políticas". En sesión segunda del 26 de febrero de 2015 dicho Comité de Subsidios resolvió aprobar diversos proyectos mismos que se detallan en los anexos técnicos correspondientes, entre ellos: 12 de Capacitación, 3 de Tecnologías de la Información y Equipamiento y 2 Difusión y Transparencia.

#### **DECLARACIONES**

##### **1. LA "SECRETARÍA" DECLARA QUE:**

**1.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

**1.2.** El Lic. Jorge Francisco Márquez Montes, Oficial Mayor se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación **"RISEGOB"**;

**1.3.** La Dra. María de los Ángeles Fromow Rangel, Titular de la **"SETEC"** se encuentra plenamente facultada para la suscripción del presente Convenio, en términos de los artículos 69, párrafo segundo, 70, fracciones V y XV, 118 y 119 del **"RISEGOB"**; y el artículo 11 del **"DECRETO"**, publicado en el **"DOF"** el 13 de octubre de 2008, y su correspondiente reforma publicada en el **"DOF"** el 29 de octubre de 2012, así como el artículo segundo transitorio del Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el **"DOF"** el 31 de diciembre de 2014, así como su Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el **"DOF"** el 31 de diciembre de 2014, la cual fue publicada el 20 de enero de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se instruye a la **"SECRETARÍA"** para que, en representación del Secretario de Gobernación, suscriba los convenios de coordinación

necesarios con los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas relacionados con los proyectos aprobados por el Comité de Subsidios.;

**1.4.** La asignación materia del presente Convenio, se realiza con cargo a la partida presupuestal 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con constancia de suficiencia presupuestaria número 311788; y

**1.5.** Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 171, de la Avenida Melchor Ocampo, piso 1, colonia Tlaxpana Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11370 en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

## **2. LA "ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA QUE:**

**2.1.** El Estado de Baja California Sur, es una Entidad integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, y 43 de la "**CONSTITUCIÓN**", y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;

**2.2.** El Lic. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Titular del Poder Ejecutivo de "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 67 y 79, fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur;

**2.3.** El Lic. Luis Andrés Córdova Urrutia, Secretario General de Gobierno fue nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 83, fracción IV, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California Sur, 8 y 16 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Baja California Sur, así como los artículos 5 y 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur;

**2.4.** El Lic. Isidro Jórdan Moyrón, Secretario de Finanzas del Estado de Baja California Sur, fue nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 8 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Baja California Sur, así como el artículos 3 párrafo primero, artículo 4 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

**2.5.** Señala como domicilio para efecto del presente Convenio, el ubicado en Isabel la Católica ,sin número, Colonia La Paz Centro, C.P. 23000, La Paz Baja, California Sur.

## **3. LA "INSTANCIA DE COORDINACIÓN" DECLARA QUE:**

**3.1.** De conformidad al Acuerdo que establece la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para el Estado de Baja California Sur, de fecha 22 de noviembre de 2012 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 8 de enero de 2013, cuenta con atribuciones para suscribir Convenios;

**3.2.** El Lic. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador de Baja California Sur, es Presidente de la "**INSTANCIA DE COORDINACIÓN**", por lo que, con fundamento en

el artículo Tercero, fracción I y Octavo, fracción XII del Acuerdo que Reestructura la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Baja California Sur y a su Secretaría Ejecutiva, publicado el 10 de Junio del 2013, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, cuenta con personalidad, y

**3.3.** Que para efectos del cumplimiento del presente Convenio y del ejercicio de los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, emitió el Acuerdo y/u oficio delegatorio número 048 de fecha 13 de febrero de 2015 en el que otorga al **ÓRGANO IMPLEMENTADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** atribuciones suficientes para firmar los Anexos Técnicos del presente Convenio.

#### **4. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:**

**4.1.** Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, y expresan su voluntad en someter el presente Convenio, y

**4.2.** De acuerdo con el marco legal establecido en el "**PRESUPUESTO DE EGRESOS**"; el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "**POLÍTICAS**" a la "**ENTIDAD FEDERATIVA**", así como la ejecución de los proyectos aprobados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

**SEGUNDA.- EJES PARA LOS PROYECTOS DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".** Para dar cumplimiento al presente Convenio, en los términos señalados en las "**POLÍTICAS**" se describen los ejes respecto de los cuales la "**ENTIDAD FEDERATIVA**" presenta su proyecto.

**TERCERA. DE LOS PROYECTOS APROBADOS.** La "**ENTIDAD FEDERATIVA**", a través de la **INSTANCIA DE COORDINACIÓN, el ÓRGANO IMPLEMENTADOR y/o la instancia creada por el Gobierno del Estado o del Distrito Federal**, por conducto del representante legal de la entidad federativa, se comprometen a cumplir con las "**POLÍTICAS**", así como con los requisitos, procedimientos, compromisos, entregables y acciones de cada uno de los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente Convenio que forman parte del mismo.

**CUARTA. DE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** Para la realización del objeto del presente Convenio, y los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del mismo, se otorga a la "**ENTIDAD FEDERATIVA**" a través de un Subsidio la cantidad de \$16'815,328.97 (Dieciséis millones ochocientos quince mil trescientos veintiocho pesos 97/100 M.N.), con cargo a la partida 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con constancia de suficiencia presupuestaria número 311788.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

a) La primera aportación equivalente al ochenta por ciento (80%) de la totalidad de los recursos asignados, se realizará dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente Convenio de Coordinación, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes; esta aportación corresponde a la cantidad de \$13'452,263.17 (Trece millones cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y tres pesos 17/100 M.N.), y

b) La segunda aportación equivalente al veinte por ciento (20%) se otorgará una vez que el Comité de Subsidios haya determinado con base en la evidencia que presente la entidad federativa, que el recurso suministrado en la primera aportación ha sido comprometido de acuerdo al objetivo establecido en el anexo técnico correspondiente, o, exista compromiso de la **"INSTANCIA DE COORDINACIÓN"** o del **"ÓRGANO IMPLEMENTADOR"** y/o la instancia creada por el Gobierno del Estado o del Distrito Federal, para comprometer el recurso en el ejercicio fiscal 2015, siempre y cuando el compromiso sea asumido por quien cuente con atribuciones para obligarse.

Los recursos públicos federales que se otorgan a la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, son de carácter federal y se considerarán devengados a partir de su entrega a la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la **"LEY DE PRESUPUESTO"**. La **"SECRETARÍA"** es ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** se obliga a dejar en paz y a salvo la **"SECRETARÍA"**.

**QUINTA. RECEPCIÓN DEL SUBSIDIO.** Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas de la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** o de sus equivalentes, a la cuenta específica que se señala en la cláusula siguiente, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados. Contra depósito de los mismos, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda, sin que pueda traspasarse a otros conceptos de gasto y se deberá registrar conforme a su naturaleza.

**SEXTA. CUENTA BANCARIA.** A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos transferidos y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en las **"POLÍTICAS"**.

Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** señala como cuenta bancaria específica, la siguiente: a nombre de: Secretaria de Finanzas del Gobierno del Edo BSC, en la Institución Bancaria: Banco Mercantil del Norte, S.A. con número de CLABE: 072 040002644759091, número de cuenta: 00264475909, tipo de cuenta: Enlace Global PM C/Intereses, tipo de moneda: nacional, sucursal:445, plaza: La Paz, fecha de apertura: el 16 de Enero de 2015.

### SÉPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga, a través de la Comisión o Instancia Implementadora, a:

- I. Destinar conforme al calendario aprobado en los anexos técnicos los recursos asignados vía subsidio exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en el presente Convenio, así como comprobar oportunamente el destino de esos recursos en los términos de las Políticas y en las disposiciones federales aplicables;
- II. Aplicar la normativa federal vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza y a los servicios relacionados con las mismas.

Por lo que, la "SECRETARÍA" y la "SETEC" son ajenas a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo la "ENTIDAD FEDERATIVA" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a dejar en paz y a salvo a la "SECRETARÍA" y a la "SETEC";

Comprobar fehacientemente y de acuerdo a la normatividad existente a través de la documentación soporte el ejercicio de los recursos, así como realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos respectivamente;

- III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la entidad federativa (o su equivalente) a la "SETEC", a través de la herramienta informática de seguimiento la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora;
- IV. Iniciar las actividades de planeación y análisis para dar cumplimiento a las acciones programadas de los proyectos aprobados a que se hace referencia en el presente convenio y los anexos técnicos respectivos, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir del día siguiente en que se notificó a la entidad federativa la aprobación de los proyectos, independientemente de que las actividades en las que se requiera el uso de los recursos del subsidio se inicien a partir del día siguiente a aquél en que se realice el depósito de los mismos, correspondientes a la primera ministración de recursos en la cuenta bancaria asignada;
- V. Reportar semanalmente mediante la herramienta informática de seguimiento, los avances correspondientes a cada proyecto aprobado;
- VI. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, locales o municipales correspondientes, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este convenio;
- VII. Designar al servidor público que sirva como enlace con la "SETEC", para coordinar en general todas las tareas inherentes en el proceso de ejecución de

los proyectos, incluyendo de manera específica el registro de los avances físicos y financieros en la herramienta informática de seguimiento;

- VIII. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados en el proyecto materia de este convenio, debiendo cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;
- IX. Observar las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información por cuanto a la información que se genere con motivo del otorgamiento del subsidio;
- X. Proporcionar a la "SETEC", la información que se requiera a efecto de verificar la preparación y el cumplimiento de las acciones derivadas del convenio de coordinación;
- XI. Para el caso de proyecto de capacitación la entidad federativa deberá, comprometerse a capacitar específicamente al personal que ha de operar el sistema acusatorio y no desviar la capacitación en personal sujeto a prueba, debiendo garantizar dentro del marco del Derecho aplicable, el que los servidores públicos capacitados con el Subsidio Federal lleven a cabo la capacitación o asesoría de otros servidores;
- XII. Pactar con los proveedores y participantes del proyecto, que los derechos de propiedad intelectual son de la Federación a través de la "SECRETARÍA"
- XIII. Responsabilizarse a través de su Tesorería, o su equivalente, de administrar los recursos presupuestarios federales de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias, ni dilatar su ejercicio;
- XIV. Efectuar las ministraciones conforme el calendario del anexo técnico para la ejecución de las acciones previstas en el anexo técnico;
- XV. Comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones federales aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- XVI. Tomar las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos;
- XVII. Entregar a la "SETEC" previo a la ejecución de las acciones objeto del convenio y de los anexos técnicos, toda la información de carácter técnica y documentos que se requieran, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones;
- XVIII. Informar en tiempo y forma el avance en el cumplimiento de los proyectos aprobados conforme al cronograma establecido en el convenio de coordinación respectivo y sus anexos técnicos, a través de la herramienta informática de seguimiento; en caso de no realizar esta acción, justificar conforme a los plazos establecidos en el cronograma, la omisión de la actividad requerida;

- XIX.** Presentar los entregables en tiempo y forma conforme al convenio y a los anexos técnicos.
- XX.** Observar, en su caso, lo dispuesto por el artículo 82, fracción XI, de la "**LEY DE PRESUPUESTO**", al recibir los recursos asignados;
- XXI.** Que todos los reportes o informes solicitados contengan la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados en los tiempos establecidos;
- XXII.** Compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este Convenio con otra u otras entidades federativas, en coordinación con la "**SECRETARÍA**";
- XXIII.** Comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones federales aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- XXIV.** Evaluar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, así como los resultados obtenidos con la aplicación del subsidio otorgado de conformidad con las "**POLÍTICAS**";
- XXV.** Destinar conforme al calendario aprobado en los anexos técnicos los recursos asignados vía subsidio exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en este Convenio, así como comprobar oportunamente el destino de esos recursos en los términos de las "**POLÍTICAS**" y en las disposiciones federales aplicables;
- XXVI.** Aplicar las disposiciones federales existentes en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza y a los servicios relacionados con las mismas; comprobar fehacientemente y de acuerdo a la normatividad existente a través de la documentación soporte del ejercicio de los recursos;
- XXVII.** Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2015, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables;
- XXVIII.** Las demás previstas en el presente Convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

**OCTAVA. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:** La "**SECRETARÍA**" tendrá las siguientes:

- I. Solicitar a las entidades federativas, la información sobre el avance físico y financiero de los proyectos y la comprobación del debido ejercicio del subsidio otorgado para el logro de la Implementación del Sistema de Justicia Penal;
- II. Proceder en los términos de las "**POLÍTICAS**" en caso de incumplimiento de las obligaciones a que están sujetas las entidades federativas;

- III. Expedir y, modificar, en su caso, el Reglamento Interior que norme el funcionamiento y operación del Comité de Subsidios, y demás disposiciones administrativas necesarias para el debido cumplimiento de las Políticas;
- IV. Del total de los recursos aprobados para el subsidio, se destinará hasta el 7% (siete por ciento), que dispondrá la Dirección General de Administración y Finanzas para ejercerlos en gastos de administración del subsidio otorgado por la "SETEC", para pagos de bienes y servicios, a favor de personas físicas y/o morales derivado del cumplimiento de los recursos asignados a la Entidad Federativa, pudiendo incluir viáticos y pasajes del personal de la "SETEC".
- V. Gestionar la transferencia de recursos federales a que se refiera el convenio de coordinación, una vez cubiertos los requisitos correspondientes;
- VI. Proporcionar la información necesaria a fin de que se realicen los registros correspondientes de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- VII. Solicitar información a la entidad federativa relacionada con los recursos del subsidio y llevar a cabo acciones periódicas de seguimiento y supervisión de los proyectos;
- VIII. Concentrar y analizar la información del subsidio;
- IX. Observar las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento por cuanto a la información que se genere con motivo del otorgamiento del subsidio a las entidades federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 de la "LEY DE PRESUPUESTO", y
- X. Las demás previstas en las "POLÍTICAS" y en las disposiciones federales aplicables.

**NOVENA. DEL INFORME DE RESULTADOS.** La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá devengarlos, a más tardar, el 31 de diciembre de 2015. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR" y/o la instancia creada por el Gobierno del Estado o del Distrito Federal, enviará a la "SECRETARÍA" un informe de resultados al cierre del proyecto y a más tardar el 31 de diciembre de 2015, mismo que deberá contener:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio;
- b) La información sobre el presupuesto comprometido, devengado y ejercido;
- c) Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos, y
- d) Las disponibilidades financieras del Subsidio con las que cuenten.

**DÉCIMA. DE LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.** La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal y/o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos

presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "**SECRETARÍA**" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las "**POLÍTICAS**" y a la legislación aplicable en la materia.

**DÉCIMA PRIMERA.- FISCALIZACIÓN.** En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos del Subsidio son federales, por lo que, su administración, aplicación, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio, contabilización, fiscalización y transparencia, es obligación de la entidad federativa y se sujetará a las disposiciones establecidas en la "**LEY DE PRESUPUESTO**" y su Reglamento; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como en las "**POLÍTICAS**" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan, una vez devengados, y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "**ENTIDAD FEDERATIVA**" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. ENLACES DE LAS "PARTES".** Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por las "**PARTES**" como responsables de seguimiento y evaluación de las actividades y acciones, son:

Por la "**ENTIDAD FEDERATIVA**": El Titular del "**ÓRGANO IMPLEMENTADOR**" y/o la instancia creada por el Gobierno del Estado de Baja California Sur;

Por la "**SECRETARÍA**": El Director General de Administración y Finanzas de la "**SETEC**", y en particular para la suscripción de los anexos técnicos el Director General competente en el eje correspondiente, mismo que será definido en los referidos Anexos Técnicos.

**DÉCIMA CUARTA. ANEXOS TÉCNICOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las "**PARTES**" acuerdan suscribir los anexos técnicos que sean necesarios, los cuales podrán ser modificados de común acuerdo por las "**PARTES**", en

los que se establecerán los aspectos operativos, técnicos y específicos de cada acción relacionada con la formalización material y jurídica relativa a dicho objeto, los cuales una vez firmados por las "**PARTES**", a través de los enlaces designados para tal efecto, formarán parte integrante de este Convenio.

Las "**PARTES**" acuerdan que para la suscripción de los anexos técnicos antes referidos, se tendrán como designados a los siguientes servidores públicos:

Por la "**ENTIDAD FEDERATIVA**": El Titular del Órgano Implementador y/o la instancia creada por el Gobierno del Estado o del Distrito Federal;

Por la "**SECRETARÍA**": El Director General que se establezca en el Anexo Técnico correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA.** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las "**PARTES**" convienen en que los derechos de autor y/o propiedad intelectual que resulten de los proyectos desarrollados en el marco del presente Convenio, serán propiedad de la "**SECRETARÍA**", una vez generado el producto o la obra, de ser el caso, la "**SECRETARÍA**" otorgará en el anexo o anexos que al efecto se suscriban la licencia correspondiente para su uso por parte de la "**ENTIDAD FEDERATIVA**", conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor o en la Ley de la Propiedad Industrial, según corresponda.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS SANCIONES.** Las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, civil y/o penal, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Código Penal Federal, leyes especiales y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos del Título Cuarto de la "**CONSTITUCIÓN**".

**DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuidad del objeto del presente instrumento, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasione un daño o perjuicio grave al Estado, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento.

En caso de que "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en las "**POLÍTICAS**", en el presente Convenio de Coordinación, el Comité de Subsidios determinará el incumplimiento conforme a lo previsto en las "**POLÍTICAS**". El Secretario Técnico del Comité de Subsidios gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros.

Si "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" desea dar por terminado el presente Convenio el Secretario de Comité de Subsidios deberá gestionar el reintegro de los recursos

ministrados y solicitar la restitución de los mismos y los rendimientos financieros, o en su caso, deberá verificar la terminación o avance de los entregables previstos en los Anexos Técnicos.

**DÉCIMA NOVENA. DE LA CANCELACIÓN DE RECURSOS.** La "**SECRETARÍA**", a través del Comité de Subsidios establecido en las "**POLÍTICAS**", podrá requerir a la "**ENTIDAD FEDERATIVA**" por conducto de su enlace designado, el cumplimiento de las "**POLÍTICAS**" y del presente convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias establecidas en las "**POLÍTICAS**".

**VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Las "**PARTES**" convienen que en caso de imposibilidad material o jurídica no será imputable a la "**SECRETARÍA**" ni a la "**ENTIDAD FEDERATIVA**", cualquier responsabilidad cuando sea debidamente justificada.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.** Las "**PARTES**" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente Convenio no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que, no podrá considerárseles patrones sustitutos; y por tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

"**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" se obliga a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la "**SECRETARÍA**", comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" se compromete, cuando así lo solicite la "**SECRETARÍA**" a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

**VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" deberá cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables, y deberá guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que maneje en cumplimiento del presente Convenio de Coordinación.

**VIGÉSIMA CUARTA.- PUBLICACIÓN.** El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**"

Asimismo el Ejecutivo Federal, a través de la "**SECRETARÍA**", sin perjuicio de mantener la reserva establecida en las "**POLÍTICAS**", difundirá en su página electrónica ([www.setec.gob.mx](http://www.setec.gob.mx)) el resumen de los proyectos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio. "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" o su equivalente a través del "**ÓRGANO IMPLEMENTADOR**", se comprometen por su parte, a difundir dicha

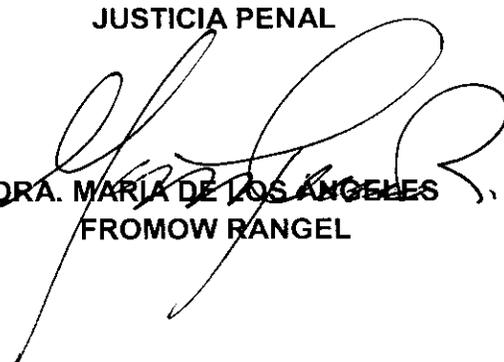
información mediante sus páginas de INTERNET y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

La información que se genere será reservada en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

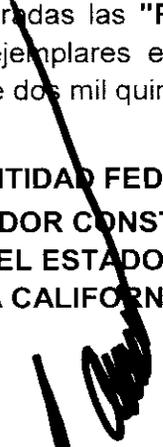
**VIGÉSIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto, dudas o discrepancias que se llegasen a presentar por cuanto a su contenido, interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las **"PARTES"**, sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 de la **"CONSTITUCIÓN"** y 44 de la Ley de Planeación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las **"PARTES"** de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en ocho ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo de dos mil quince.

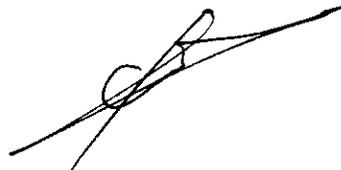
**POR LA "SECRETARÍA"**  
**LA TITULAR DE LA SECRETARÍA**  
**TÉCNICA PARA LA**  
**IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE**  
**JUSTICIA PENAL**

  
**DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES**  
**FROMOW RANGEL**

**POR LA "ENTIDAD FEDERATIVA"**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
**LIC. MARCOS ALBERTO**  
**COVARRUBIAS VILLASEÑOR**

  
LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CUAL FUE DICTAMINADO POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CONTRATOS Y CONVENIOS MEDIANTE OFICIO UGAJ/DGCCC/DGACC/18/2015.

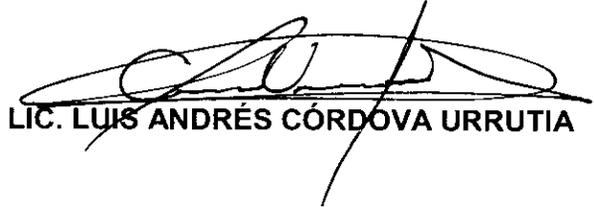
  
Página 16 de 17

**EL OFICIAL MAYOR**



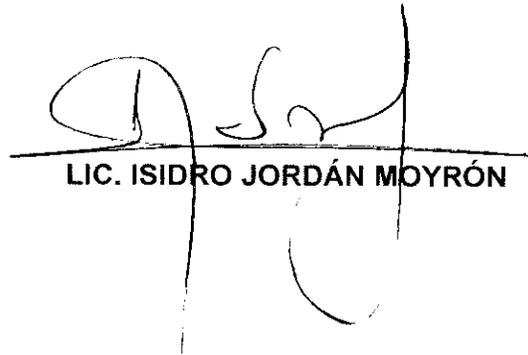
**LIC. JORGE FRANCISCO MÁRQUEZ  
MONTES**

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**



**LIC. LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**



**LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN**

 LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CUAL FUE DICTAMINADO POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CONTRATOS Y CONVENIOS MEDIANTE OFICIO UGAJ/DGCCC/DGACC/18/2015.



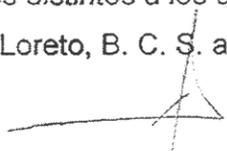
MUNICIPIO DE LORETO, B. C. S.  
TESORERIA MUNICIPAL  
PROGRAMA DE ACCIONES DE FORTAMUN  
EJERCICIO FISCAL DE 2015

No.	Nombre del proyecto	Unidad	Cantidad	Costo	Total Anual
1	Sueldos: Seguridad Publica *	Trabajador	129	\$41,566.47	\$5,362,074.00
2	Energia Electrica: Alumbrado Publico	KWH	1307168.9	3.22	4,209,084.00
					<u>\$9,571,158.00</u>

\* Liquidado de los dias 15 de cada mes

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."*

Loreto, B. C. S. a Marzo de 2015.

  
C. José Alberto Higuera Panduro.  
Secretario de Finanzas.



EL AYUNTAMIENTO DE LORETO  
SECRETARIA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACION  
LORETO, C.C.S



H. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO.  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO.



EJERCICIO FISCAL 2014.

RAMO GENERAL 33.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
(FISM).

INFORME: TERCER  
TRIMESTRE.

INFORMES TRIMESTRALES AVANCES FÍSICO FINANCIEROS.

#	OBRA	AVANCES FÍSICO.	MONTO
1	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE DRENAJE Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN CALLE CORAL, ENTRE CALLES DELFINES Y PEZ VELA, COL. MIRAMAR, LORETO, B.C.S.(FISM-LTO-DAHOP-O-01/2014)	100%	\$ 1,234,662.67
2	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE DRENAJE Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN CIRCUITO DE CALLES: GAVIOTAS Y BALLENAS, ENTRE PEZ VELA Y BORDO CALLEJONES 1 Y 2 Y CALLE ENTRE GAVIOTAS Y BALLENAS, COL. MIRAMAR, LORETO, B.C.S.(FISM-LTO-DAHOP-O-02/2014)	90%	\$ 1,373,578.84
3	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS EN CIRCUITO DE CALLES: GAVIOTAS Y BALLENAS, ENTRE PEZ VELA Y BORDO, CALLEJONES 1 Y 2 Y CALLE DE BORDO, ENTRE GAVIOTAS Y BALLENAS, COL. MIRAMAR, LORETO, B.C.S. (FISM-LTO-DAHOP-O-03/2014)	57%	\$ 439,373.98
4	CONSTRUCCION DE LINEA DE DRENAJE Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN CALLE B (PRIMA), ENTRE CALLE B Y DELFINES, COLONIA CERESO, LORETO, B.C.S.(FISM-LTO-DAHOP-O-04/2014)	0%	\$ -
5	CONSTRUCCION DE LINEA DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS EN CALLE B (PRIMA) ENTRE B Y DELFINES COL. CERESO, LORETO, B.C.S.(FISM-LTO-DAHOP-O-05/2014).	0%	\$ -
6	CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS EN CALLE PEZ PUERCO, ENTRE DEL FINES Y PEZ GALLO COL. MIRAMAR LORETO, B.C.S. (FISM-LTO-DAHOP-O-06/2014).	0%	\$ -
	RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLEJÓN SIN NOMBRE ENTRE JUAN FELIPE LAGOS Y ROSAURA ZAPATA.	100%	\$ 530,380.00
	RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROLONGACIÓN CALLE "C" ENTRE AVENIDA PARGOS Y BORDO DE ARROYO.	100%	
	RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA AMPLIACIÓN AVENIDA PARGOS.	100%	
	RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA COMUNIDAD DE LIGUI.	0%	
	RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CALLE CÓNDROR.	100%	
	RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLES DE LA COLONIA BRISAS.	0%	
	PROGRAMA DESARROLLO INSTITUCIONAL (PRODIM 2 %).	0%	
	GASTOS INDIRECTOS (3 %).	0%	\$ -
	<b>MONTO</b>		<b>\$ 3,577,995.49</b>

Autorizo:

  
C. ANTONIO VERDUGO DAVIS.  
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL H. VII  
AYUNTAMIENTO DE LORETO.

H. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO  
BAJA CALIFORNIA SUR



SECRETARIA DE DESARROLLO  
SOCIAL Y ECONÓMICO



H. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO.  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO.



RAMO GENERAL 33.

EJERCICIO FISCAL 2014.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM).

INFORME: CUARTO TRIMESTRE.

INFORMES TRIMESTRALES AVANCES FÍSICO-FINANCIEROS.

#	OBRA	AVANCES FISICO.	MONTO
1	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE DRENAJE Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN CALLE CORAL, ENTRE CALLES DELFINES Y PEZ VELA, COL. MIRAMAR, LORETO, B.C.S.(FISM-LTO-DAHOP-O-01/2014)	100%	\$ 1,234,662.67
2	CONSTRUCCION DE LÍNEAS DE DRENAJE Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN CIRCUITO DE CALLES: GAVIOTAS Y BALLENAS, ENTRE PEZ VELA Y BORDO CALLEJONES 1 Y 2 Y CALLE ENTRE GAVIOTAS Y BALLENAS, COL. MIRAMAR, LORETO, B.C.S.(FISM-LTO-DAHOP-O-02/2014)	100%	\$ 1,524,742.71
3	CONSTRUCCION DE LÍNEA DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS EN CIRCUITO DE CALLES: GAVIOTAS Y BALLENAS, ENTRE PEZ VELA Y BORDO, CALLEJONES 1 Y 2 Y CALLE DE BORDO, ENTRE GAVIOTAS Y BALLENAS, COL. MIRAMAR, LORETO, B.C.S. (FISM-LTO-DAHOP-O-03/2014)	100%	\$ 763,758.32
4	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN CALLE B (PRIMA), ENTRE CALLE B Y DELFINES, COLONIA CERESO, LORETO, B.C.S.(FISM-LTO-DAHOP-O-04/2014)	100%	\$ 722,469.40
5	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS EN CALLE B (PRIMA) ENTRE B Y DELFINES COL. CERESO, LORETO, B.C.S.(FISM-LTO-DAHOP-O-05/2014).	100%	\$ 359,057.04
6	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS EN CALLE PEZ PUERCO, ENTRE DEL FINES Y PEZ GALLO COL. MIRAMAR LORETO, B.C.S. (FISM-LTO-DAHOP-O-06/2014).	100%	\$ 165,270.31
7	RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLEJÓN SIN NOMBRE ENTRE JUAN FELUPE LAGOS Y ROSAURA ZAPATA.	100%	\$ 530,380.00
8	RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROLONGACIÓN CALLE "C" ENTRE AVENIDA PARGOS Y BORDO DE ARROYO.	100%	
9	RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA AMPLIACIÓN AVENIDA PARGOS.	100%	
10	RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA COMUNIDAD DE LIGUI.	0%	
11	RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CALLE CÓNDROR.	100%	
12	RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLES DE LA COLONIA BRISAS.	0%	
13	PROGRAMA DESARROLLO INSTITUCIONAL (PRODIM 2 %).	100%	\$ 114,866.98
14	GASTOS INDIRECTOS (3 %).	100%	\$ 169,406.53
TOTAL EJECUTADO			\$ 5,584,613.96

AUTORIZO:

C. ANTONIO VERDUGO DAVIS.  
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL H. VII  
AYUNTAMIENTO DE LORETO.

H. VII AYUNTAMIENTO DE  
BAJA CALIFORNIA S.U.



SECRETARÍA DE DESARROLLO  
Y ECONÓMICO



H. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO.  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO.



EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II INCISO A) PÁRRAFO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL H. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, B.C.S, PUBLICA LOS MONTOS DE LAS OBRAS Y ACCIONES APROBADAS Y EJECUTADAS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2014, TODO ELLO DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM), RAMO 33.

CIERRE DE OBRAS EJECUTADAS EN 2014.

#	OBRA	AVANCES FISICO.	MONTO
1	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE DRENAJE Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN CALLE CORAL, ENTRE CALLES DELFINES Y PEZ VELA, COL. MIRAMAR, LORETO, B.C.S.(FISM-LTO-DAHOP-O-01/2014)	100%	\$ 1,234,662.67
2	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE DRENAJE Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN CIRCUITO DE CALLES: GAVIOTAS Y BALLENAS, ENTRE PEZ VELA Y BORDO CALLEJONES 1 Y 2 Y CALLE ENTRE GAVIOTAS Y BALLENAS, COL. MIRAMAR, LORETO, B.C.S.(FISM-LTO-DAHOP-O-02/2014)	100%	\$ 1,524,742.71
3	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS EN CIRCUITO DE CALLES: GAVIOTAS Y BALLENAS, ENTRE PEZ VELA Y BORDO, CALLEJONES 1 Y 2 Y CALLE DE BORDO, ENTRE GAVIOTAS Y BALLENAS, COL. MIRAMAR, LORETO, B.C.S. (FISM-LTO-DAHOP-O-03/2014)	100%	\$ 763,758.32
4	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN CALLE B (PRIMA), ENTRE CALLE B Y DELFINES, COLONIA CERESO, LORETO, B.C.S.(FISM-LTO-DAHOP-O-04/2014)	100%	\$ 722,469.40
5	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS EN CALLE B (PRIMA) ENTRE B Y DELFINES COL. CERESO, LORETO, B.C.S.(FISM-LTO-DAHOP-O-05/2014).	100%	\$ 359,057.04
6	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS EN CALLE PEZ PUERCO, ENTRE DEL FINES Y PEZ GALLO COL. MIRAMAR LORETO, B.C.S, (FISM-LTO-DAHOP-O-06/2014).	100%	\$ 165,270.31
7	RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLEJÓN SIN NOMBRE ENTRE JUAN FELIPE LAGOS Y ROSAURA ZAPATA.	100%	\$ 530,380.00
8	RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROLONGACIÓN CALLE "C" ENTRE AVENIDA PARGOS Y BORDO DE ARROYO.	100%	
9	RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA AMPLIACIÓN AVENIDA PARGOS.	100%	
10	RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA COMUNIDAD DE LIGUI.	0%	
11	RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CALLE CÓNDROR.	100%	
12	RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLES DE LA COLONIA BRISAS.	0%	
13	PROGRAMA DESARROLLO INSTITUCIONAL (PRODIM 2 %).	100%	\$ 114,866.98
14	GASTOS INDIRECTOS (3 %).	100%	\$ 169,406.53
<b>TOTAL EJECUTADO</b>			<b>\$ 5,584,613.96</b>

AUTORIZO:

C. ANTONIO VERDUGO DAVIS

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL H. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO

H. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO  
BAJA CALIFORNIA SUR



SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ECONÓMICO

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: CG-IEEBCS-0029-2015

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA SUR

SE DETERMINA LA PROCEDENCIA O  
IMPROCEDENCIA DE LAS  
SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN A LA  
LISTA NOMINAL DE ELECTORES  
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

La Paz, Baja California Sur; a 04 de abril de 2015

**VISTOS** para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero presentadas por ciudadanos con credencial para votar con fotografía con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia fuera del país, para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015

### RESULTANDOS

#### PRIMERO. Antecedentes

1. **Voto de los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero.** En 1996, se dio la reforma al artículo 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual logró que las y los mexicanos que residen en el extranjero gocen del derecho al voto desde el exterior, eliminando la condición de ejercer dicha prerrogativa dentro del distrito de residencia.

2. **Aprobación de Acuerdo INE/CG37/2014.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de mayo de 2014, se aprobó el Acuerdo número INE/CG37/2014<sup>1</sup> por el que se aprobó que las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año

<sup>1</sup> Acuerdo INE/CG37/2014, consultable en: [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Mayo/CGex201405-30/CGex201405-30\\_ap\\_5.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Mayo/CGex201405-30/CGex201405-30_ap_5.pdf)

de la elección federal el “03”, “09” y “12” puedan ser utilizadas por los ciudadanos mexicanos en territorio extranjero, hasta en tanto se instrumente la credencialización en el extranjero”.

**3. Reunión de Trabajo del Instituto Nacional Electoral con Organismos Públicos Locales Electorales.** El 09 de diciembre de 2014, se celebró la reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, Marco Antonio Baños Martínez, con los Institutos Electorales de Michoacán, Chiapas, Colima y Baja California Sur, en la que se estableció el camino a seguir para la eficaz instrumentación del voto de los mexicanos en el extranjero en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015 que tiene lugar en dichas entidades federativas, las que deberán implementar el ejercicio de este derecho, por así estar establecido en sus respectivas legislaciones.

**4. Firma del Convenio General de Coordinación.** Con fecha 18 de diciembre de 2014, se suscribió el Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federales y locales en esta entidad federativa, mismo que en su Apartado D establece lo relativo al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**5. Implementación del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero.** Mediante Acuerdo CG-DICIEMBRE-0037-2014, el Consejo General en Sesión Extraordinaria de 22 de diciembre de 2014, determinó aprobar la implementación del voto de los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en el Estado de Baja California Sur y residan en el extranjero, para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

6. **Creación, integración y funcionamiento de la Comisión Especial del Voto en el Extranjero y de la Unidad Técnica correspondiente.** En Sesión Ordinaria de fecha 26 de enero de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo número CG-0005-ENERO-2015, la creación, integración y funcionamiento de la Comisión Especial del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, así como la Unidad Técnica respectiva.

7. **Instalación de la Comisión Especial del Voto en el Extranjero.** En Sesión Especial de fecha 30 de enero de 2015, se instaló formalmente la Comisión Especial para el Voto en el Extranjero y se aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica respectiva.

8. **Fecha límite para solicitar la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.** Con fecha 28 de enero del año en curso, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UTVOPL/0273/2015, dio a conocer a este Instituto, la estructura de la información así como el Plan de Actividades para determinar la situación registral de los electores residentes en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales coincidentes 2014 – 2015, señalándose como fecha límite para que los ciudadanos en el exterior soliciten su inclusión en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE), el 02 de marzo de 2015.

9. **Solicitud de ampliación del plazo.** Derivado de lo anterior, con fecha 02 de febrero de 2015, mediante oficio P-IEEBCS-0219/2015, se solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la ampliación del plazo de la fecha límite para la inclusión en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para este Instituto Estatal Electoral.

**10. Determinación de la fecha para la inscripción de ciudadanos residentes en el extranjero.** Con fecha 25 de febrero de 2015, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Delegación Baja California Sur, notificó a este Instituto, mediante oficio número INE/BCS/JLE/VE/0664/20 15, que la fecha límite para la inscripción de los ciudadanos mexicanos con credencial para votar con fotografía domiciliada en Baja California Sur, que se encuentran residiendo fuera del país, en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, sería hasta el 15 de marzo de 2015.

**11. Anexo Técnico Número Dos en Materia de Voto en el Extranjero.** Con fecha 27 de febrero de 2015, se suscribió el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto Estatal Electoral, en el que se establecen las bases para el desarrollo del Proceso Electoral Local en el que las y los ciudadanos con credencial para votar con fotografía domiciliada en esta entidad federativa y que residen en el Extranjero podrán emitir su sufragio para la elección de Gobernador del Estado el próximo 07 de junio.

**12. Ampliación final de plazo.** Derivado de la notificación del plazo para solicitar la inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero establecido para el 15 de marzo del año que transcurre, se llevaron a cabo por parte de la Consejera Presidente de este Instituto, las gestiones necesarias para su ampliación. Por ello, mediante comunicado de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral de fecha 02 de marzo de 2015, se hizo del conocimiento de este Instituto que la fecha límite para llevar a cabo tal inscripción, sería hasta el 31 de marzo del año en curso.

**13. Aprobación de la modalidad de voto para los ciudadanos en el extranjero.** Con fecha 02 de marzo de 2015, se aprobó en Sesión Extraordinaria

de la Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero de este Instituto, el Acuerdo CVE-001-MARZO-2015, por el que se determinó la modalidad para recabar el sufragio en la elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur, en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, para su aprobación final por este Consejo General.

**14. Aprobación de Convocatoria y Formato de Inscripción.** Mediante Acuerdo Número CG-0014-MARZO-2015 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 03 de marzo del año en curso, se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos con credencial para votar con fotografía domiciliada en Baja California Sur (con terminación 03, 09, 12 o la actualizada) y residencia en el extranjero, para participar en la elección de Gobernador del Estado, así como el formato de solicitud de inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

**15. Fecha límite.** El día 31 de marzo de 2015, fecha límite para la presentación de las solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, se llevó a cabo por parte de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero la guardia correspondiente, con el objetivo de atender las solicitudes que pudieran presentarse en esa fecha y así estar en posibilidad de enviarlas de inmediato vía electrónica a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la revisión de la situación registral, además de atender las llamadas telefónicas que en su caso se pudieron haber realizado a los números gratuitos desde Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, o en nuestra línea directa en México.

**16. Aprobación de Dictamen.** Con fecha 04 de abril de 2015 la Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero sesionó de manera extraordinaria a efecto de aprobar

el Dictamen por medio del cual se determina la procedencia o improcedencia de las solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracción IV, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 7 y 8, párrafo segundo de la Ley Electoral, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en materia electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En este sentido, tenemos que con fundamento en los artículos 14, primer párrafo y 18, fracciones II y XXI de la Ley Electoral del Estado, el máximo órgano de dirección de este Instituto Estatal Electoral creó, integró y determinó el funcionamiento de la Comisión Especial de Voto en el Extranjero mediante Acuerdo número CG-0005-ENERO-2015, a quien se le confirió la facultad de resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de inscripción a la Lista de Votantes con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero.

Por tanto, tenemos que este Consejo General es competente para dictar la presente resolución, esto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14, penúltimo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO. Legitimación y personería.** Estos requisitos se encuentran satisfechos en términos de lo dispuesto por los artículos 133, párrafos 3 y 4; 135, párrafo 1; 329; 330 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Cláusula Primera del Anexo Técnico Número Dos en materia de voto en el extranjero, dado que los solicitantes son ciudadanos con credencial para votar con fotografía domiciliada en Baja California Sur y residencia fuera del país, por lo que están legitimados para presentar la solicitud de registro a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

**TERCERO.- Requisitos de procedibilidad.** Como requisitos de procedibilidad para que los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, se encuentran la presentación de la solicitud de inscripción a esta última suscrita por la persona interesada, copia de credencial para votar con fotografía por ambos lados y comprobante de domicilio en el extranjero, tal como se estableció en la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo CG-0014-MARZO-2015, aprobado por el Consejo General de este Instituto en Sesión de fecha 03 de marzo del año en curso.

Al efecto debe decirse que dicho requisito se encuentra debidamente satisfecho, en virtud de que las solicitudes y documentación necesaria fueron remitidas por los ciudadanos solicitantes dentro del plazo previsto para ello, esto es, del 03 al 31 de marzo de 2015, al correo electrónico [votoenelextranjerobcs@ieebcs.org.mx](mailto:votoenelextranjerobcs@ieebcs.org.mx).

Por tanto, es procedente realizar el estudio de los requisitos legales respecto de las solicitudes de registro a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

**CUARTO. Acciones para garantizar el derecho de voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.** En principio es oportuno señalar que el derecho de

los ciudadanos para votar en las elecciones es un Derecho Humano reconocido en los artículos 35, fracción I y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23.1.b. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 28, fracción I y 29, fracción IV de la Constitución Local, y 6, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; al establecer que todos los ciudadanos gozarán entre otros derechos y oportunidades, el de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por medio de sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

En este tenor, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en su artículo 173 faculta al Instituto Estatal Electoral —como autoridad encargada de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones estatales—, a implementar el voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, conforme a las reglas establecidas para tal efecto en el Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y el Anexo Técnico Número Dos en la materia, así como en el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual establece en su artículo 329 que los referidos ciudadanos podrán ejercer su derecho a voto para la elección de Gobernador del Estado.

Es así que mediante la determinación tanto de: a) La implementación del voto de nuestros connacionales con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero; b) De la modalidad de voto electrónico por Internet aplicable únicamente a estos últimos; c) De la Convocatoria a través de la cual se les invitó a participar para elegir el próximo 07 de junio de 2015, al Gobernador del Estado de Baja California Sur y el formato de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; d) La difusión de la referida prerrogativa, entre otras actividades, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a través

de sus órganos responsables, ha desarrollado diversas actividades tendentes a dar cumplimiento y seguimiento a las acciones necesarias para otorgar de manera eficaz y eficiente el derecho de voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

En esta tesitura, con el objetivo de dar a conocer a nuestros connacionales con credencial para votar domiciliada en Baja California Sur el derecho que les corresponde para votar en la próxima elección de Gobernador del Estado, se llevó a cabo la difusión de dicha prerrogativa a través de redes sociales tales como Facebook, Twitter, Youtube mediante mensajes escritos y de video para lo que se elaboraron spots por parte del personal del propio órgano electoral; perifoneo en el norte del Estado, proyección en pantallas espectaculares en la Ciudad de La Paz, entrevistas en radiodifusoras, prensa escrita y comunicación verbal directa, logrando alcanzar a población tanto en el Estado de Baja California Sur, como en diversas partes del mundo.

**QUINTO. Procedimiento de registro a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.** En este tenor, es preciso apuntar que el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el Anexo Operativo a través del cual se establecieron las acciones de carácter operativo para el análisis de la situación registral de los ciudadanos que realizaron una solicitud de incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

En dicho Anexo se estableció el formato, mecanismos de seguridad e infraestructura de cómputo a emplear para el intercambio de información entre este Organismo Público Local Electoral y el Instituto Nacional Electoral, como se detalla enseguida:

La Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero así como copia de la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos se remitió debidamente cifrado al Centro de Cómputo y Resguardo Documental (CECYRD) del Instituto Nacional Electoral, de la siguiente forma:

- Se utilizó el formato ASCII delimitado por el símbolo “|” pipe;
- La nomenclatura del archivo fue: S\_VSRE\_AAMMDD\_ENVIO.txt en donde la S identifica el archivo de solicitud, y el dato de envío se conformó numéricamente de seis posiciones como en el siguiente ejemplo: S\_VSRE\_150303\_000001.txt
- El archivo contó con los campos de clave electoral, folio nacional, OCR, año de registro, número de emisión, apellido paterno, apellido materno, nombre y entidad.

Por su parte el representante autorizado del CECYRD remitió a la representante de este órgano electoral el archivo debidamente cifrado con las siguientes características:

- Archivo Excel
- La nomenclatura empleada fue: R\_VSRE\_AAMMDD\_ENVIO.xlsx en donde la R inicial es para identificar el archivo de respuesta, y el dato de ENVIO se conforma numéricamente de 6 posiciones, como en el siguiente ejemplo: R\_VSRE\_150303\_000001.xlsx
- El archivo contó con los campos de Id de la solicitud, clave electoral, folio nacional, OCR, año de registro, número de emisión, apellido paterno, apellido materno, nombre, calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, Estado, municipio, localidad, sección y situación registral.

Es así que tal como fue notificado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, la fecha límite para que dichos ciudadanos estuvieran en posibilidad de solicitar su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero concluyó el 31 de marzo del año en curso, razón por la cual resulta necesario determinar —conforme a la situación registral que al efecto ha sido notificada por dicha Dirección— qué registros resultan viables para que el próximo 07 de junio los ciudadanos se encuentren en posibilidad de emitir su voto por Gobernador del Estado de Baja California Sur.

**SEXTO. Determinación de la situación registral.** De acuerdo a los artículos 1; 3, fracciones II, VII y IX; 5, párrafo primero; 12; 13, fracciones IV y VI; 16; 17 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Baja California Sur, y con el propósito de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales de los ciudadanos que solicitaron su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la identificación de las solicitudes en el presente Dictamen se realizará como sigue: ID (número de registro de solicitud), sin hacer mención del nombre de los ciudadanos que solicitaron su inscripción, con el objetivo de proteger su privacidad y seguridad.

En este sentido, en la siguiente tabla se detallan número consecutivo de presentación de las solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (ID); fecha de envío por parte de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero mediante archivo debidamente cifrado a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para la verificación de la situación registral; fecha en la que se hizo del conocimiento la referida situación:

TABLA 1			
ID	Fecha de recepción de la SILNERE ante la UTVE	Fecha de envío a la DERFE para verificación de situación registral	Fecha de notificación de situación registral
ID 01	13 de marzo de 2015	18 de marzo de 2015	19 de marzo de 2015
ID 02	13 de marzo de 2015	18 de marzo de 2015	19 de marzo de 2015
ID 03	16 de marzo de 2015	18 de marzo de 2015	19 de marzo de 2015
ID 04	20 de marzo de 2015	20 de marzo de 2015	23 de marzo de 2015
ID 05	23 de marzo de 2015	23 de marzo de 2015	24 de marzo de 2015
ID 06	23 de marzo de 2015	23 de marzo de 2015	24 de marzo de 2015
ID 07	25 de marzo de 2015	25 de marzo de 2015	25 de marzo de 2015
ID 08	25 de marzo de 2015	25 de marzo de 2015	25 de marzo de 2015
ID 09	26 de marzo de 2015	26 de marzo de 2015	26 de marzo de 2015
ID 10	27 de marzo de 2015	27 de marzo de 2015	30 de marzo de 2015
ID 11	27 de marzo de 2015	29 de marzo de 2015	30 de marzo de 2015
ID 12	30 de marzo de 2015	30 de marzo de 2015	30 de marzo de 2015

TABLA 1			
ID	Fecha de recepción de la SILNERE ante la UTVE	Fecha de envío a la DERFE para verificación de situación registral	Fecha de notificación de situación registral
ID 13	30 de marzo de 2015	30 de marzo de 2015	30 de marzo de 2015
ID 14	30 de marzo de 2015	30 de marzo de 2015	30 de marzo de 2015
ID 15	30 de marzo de 2015	31 de marzo de 2015	31 de marzo de 2015
ID 16	31 de marzo de 2015	31 de marzo de 2015	31 de marzo de 2015
ID 17	31 de marzo de 2015	31 de marzo de 2015	31 de marzo de 2015
ID 18	31 de marzo de 2015	31 de marzo de 2015	01 de abril de 2015

Es importante mencionar además el país de procedencia, localidad y si en el caso se cumplió con los requisitos consistentes en solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero debidamente llenada y con firma, imagen de credencial para votar con fotografía con domicilio en Baja California Sur y terminación 03, 09, 12 o la actualizada y de comprobante de domicilio en el extranjero:

TABLA 2			
Id de la solicitud	País de procedencia	Localidad	Cumplió con los requisitos
ID 01	FRANCIA	SAINT PIERRE DU PERRY	Sí cumplió
ID 02	COSTA RICA	SAN JOSÉ	Sí cumplió
ID 03	EUA	FARGO	Sí cumplió
ID 05	EUA	VICTORVILLE, CALIFORNIA	Sí cumplió
ID 06	EUA	VICTORVILLE, CALIFORNIA	Sí cumplió
ID 07	EUA	BOERNE, TEXAS	Sí cumplió
ID 08	EUA	TEMECULA, CALIFORNIA	Sí cumplió
ID 09	ALEMANIA	RAGENSBURG, BAVIERA	Sí cumplió
ID 11	CANADÁ	VANCOUVER, COLUMBIA BRITÁNICA	Sí cumplió
ID 12	EUA	SALT LAKE CITY, UTAH	Sí cumplió
ID 13	EUA	SAN DIEGO, CALIFORNIA	Sí cumplió

TABLA 2			
Id de la solicitud	País de procedencia	Localidad	Cumplió con los requisitos
ID 14	EUA	SAN DIEGO, CALIFORNIA	Sí cumplió
ID 15	EUA	SALT LAKE CITY, UTAH	Sí cumplió
ID 16	EUA	HESPERIA, CALIFORNIA	Sí cumplió
ID 17	CANADÁ	VICTORIA, COLUMBIA BRITÁNICA,	Sí cumplió
ID 18	EUA	WEST VALLEY CITY, UTAH	Sí cumplió

En esta tesitura, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores analizó los datos enviados por la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, informando que la situación registral de los ciudadanos que solicitaron su registro en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero son las siguientes:

TABLA 3				
ID	Presentó solicitud de inscripción a la LNERE	Presentó credencial para votar con fotografía	Presentó comprobante de domicilio en el extranjero	Situación registral
ID 01	Sí	Sí	Sí	CLAVE VIGENTE EN LISTA NOMINAL DE LA ENTIDAD DE BAJA CALIFORNIA SUR
ID 02	Sí	Sí	Sí	CLAVE VIGENTE EN LISTA NOMINAL DE LA ENTIDAD DE BAJA CALIFORNIA SUR
ID 03	Sí	Sí	Sí	CLAVE VIGENTE EN PADRÓN ELECTORAL DE LA ENTIDAD DE BAJA CALIFORNIA SUR, FUERA DE LISTA NOMINAL POR CREDENCIAL NO VIGENTE CON RECUADRO 09
ID 04	Sí	Sí	Sí	CREDENCIAL NO VIGENTE, ÚLTIMO TRÁMITE EN PADRÓN ELECTORAL DE LA ENTIDAD DE BAJA CALIFORNIA FUERA DE LISTA NOMINAL POR CREDENCIAL NO VIGENTE CON RECUADRO 09

TABLA 3				
ID	Presentó solicitud de inscripción a la LNERE	Presentó credencial para votar con fotografía	Presentó comprobante de domicilio en el extranjero	Situación registral
ID 05	Sí	Sí	Sí	CLAVE VIGENTE EN LISTA NOMINAL DE LA ENTIDAD DE BAJA CALIFORNIA SUR
ID 06	Sí	Sí	Sí	CLAVE VIGENTE EN LISTA NOMINAL DE LA ENTIDAD DE BAJA CALIFORNIA SUR
ID 07	Sí	Sí	Sí	CLAVE VIGENTE EN PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL DE LA ENTIDAD DE BAJA CALIFORNIA SUR
ID 08	Sí	Sí	Sí	CLAVE VIGENTE EN PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL DE LA ENTIDAD DE BAJA CALIFORNIA SUR
ID 09	Sí	Sí	Sí	CLAVE VIGENTE EN PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL DE LA ENTIDAD DE BAJA CALIFORNIA SUR
ID 10	Sí	Sí	Sí	REGISTRO DADO DE BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL POR CONCEPTO DE DUPLICADO
ID 11	Sí	Sí	Sí	CLAVE VIGENTE EN PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL DE LA ENTIDAD DE BAJA CALIFORNIA SUR
ID 12	Sí	Sí	Sí	REGISTRO DADO DE BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL POR CONCEPTO DE PERDIDA DE VIGENCIA (CPV03)
ID 13	Sí	Sí	Sí	CLAVE VIGENTE EN PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL DE LA ENTIDAD DE BAJA CALIFORNIA SUR
ID 14	Sí	Sí	Sí	CLAVE VIGENTE EN PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL DE LA ENTIDAD DE BAJA CALIFORNIA SUR
ID 15	Sí	Sí	Sí	REGISTRO DADO DE BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL POR CONCEPTO DE PERDIDA DE VIGENCIA (CPV03)
ID 16	Sí	Sí	Sí	REGISTRO DADO DE BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL POR CONCEPTO DE PERDIDA DE

TABLA 3				
ID	Presentó solicitud de inscripción a la LNERE	Presentó credencial para votar con fotografía	Presentó comprobante de domicilio en el extranjero	Situación registral
				VIGENCIA (CPV03)
ID 17	Sí	Sí	Sí	REGISTRO DADO DE BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL POR CONCEPTO DE PERDIDA DE VIGENCIA (CPV03)
ID 18	Sí	Sí	Sí	CLAVE VIGENTE EN PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL DE LA ENTIDAD DE BAJA CALIFORNIA SUR

**SÉPTIMO. Análisis de procedencia con base en la situación registral.**

a) **Requisitos de forma.** En un primer orden de ideas, tenemos que del análisis de la documentación necesaria para que los 18 (dieciocho) ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia fuera del país que solicitaron su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero acrediten estar en posibilidad para emitir su sufragio el próximo 07 de junio de 2015 por Gobernador del Estado, se advierte que todos cumplieron con los requisitos solicitados para ser incorporados a la misma y de esta forma poder acceder a la conformación de esta última, dado que en todos los casos se remitió la solicitud en mención, así como archivo con imagen de credencial para votar con fotografía y comprobante de domicilio en el extranjero, tal como se aprobó en la *“Convocatoria dirigida a los Ciudadanos con Credencial para Votar con Fotografía Domiciliada en Baja California Sur (con terminación 03, 09, 12 o la actualizada) y residencia en el extranjero, quienes podrán votar por Gobernador del Estado el próximo 07 de junio de 2015”* como documentación idónea para solicitar la incorporación a la referida Lista.

b) **Estado de la situación registral.** En este sentido, es de advertirse que respecto a las solicitudes ID 01, ID 02, ID 05, ID 06, ID 07, ID 08, ID 09, ID 11, ID 13, ID 14, ID 18, se informó por parte del Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que estas cuentan con *“clave vigente en la Lista Nominal de la entidad de Baja California Sur”*, y al contar con los documentos necesarios para acreditar la veracidad de los datos proporcionados, es de determinarse **procedentes** los mismos, para ser incorporados a la mencionada Lista.

Respecto a la solicitud con clave de registro ID 03 la autoridad nacional electoral determinó que la credencial para votar de la ciudadana *contiene “clave vigente en padrón electoral de la entidad de Baja California Sur, fuera de Lista Nominal por credencial no vigente con recuadro 09”*, por lo que se considera que la misma es **procedente**, toda vez que aún cuando el registro no se encuentre actualizado por tener la credencial para votar terminación 09, los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero pueden utilizar su credencial con vigencia 03, 09, 12 o la actualizada y participar en la elección de Gobernador del Estado, lo que encuentra fundamento en el Acuerdo número INE/CG37/2014<sup>2</sup> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó que las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el “03”, “09” y “12” puedan ser utilizadas por los ciudadanos mexicanos en territorio extranjero, hasta en tanto se instrumente la credencialización en el extranjero.

En cuanto a la solicitud con clave de identificación ID 04, se informó que el ciudadano cuenta con *“credencial no vigente por último trámite en padrón electoral de la entidad de Baja California, fuera de Lista Nominal por credencial no vigente con recuadro 09”*, en virtud de lo cual se considera que **no es procedente** la incorporación de la persona a la Lista Nominal de Electores Residentes en el

<sup>2</sup> Acuerdo INE/CG37/2014, consultable en: [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Mayo/CGex201405-30/CGex201405-30\\_ap\\_5.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Mayo/CGex201405-30/CGex201405-30_ap_5.pdf)

Extranjero (LNERE), dado que el solicitante realizó un trámite en entidad federativa distinta a Baja California Sur y por lo tanto, la intención final de la misma fue domiciliar su credencial en el Estado de Baja California.

Con relación a la solicitud de inscripción identificada como **ID 10**, se hizo de nuestro conocimiento por parte del Instituto Nacional Electoral que el “registro fue dado de baja del padrón electoral por concepto de duplicado”, por lo que se considera que la solicitud **es procedente** dado que se desprende que el ciudadano se dio de baja del padrón electoral porque presentaba una situación irregular en cuanto a los datos de la misma; no obstante de la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se tiene que una vez identificada dicha duplicidad, quedó vigente la credencial más reciente. Además de lo anterior, es preciso dejar apuntado que cuenta con su credencial para votar con fotografía con terminación 03, la cual es válida para los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, de conformidad con el Acuerdo INE/CG37/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a que se ha hecho referencia en párrafos precedentes.

Por último, en cuanto a las solicitudes identificadas como **ID 12, ID 15, ID 16 e ID 17**, es de precisarse que la autoridad nacional electoral señaló que la situación registral de las credenciales para votar con fotografía de los solicitantes consiste en los cuatro casos es de “registro dado de baja del padrón electoral por concepto de pérdida de vigencia (CPV03)”, por lo que deben considerarse **procedentes**, toda vez que aún cuando los registros fueron dados de baja del padrón electoral por contar con terminación 03, de conformidad con el Acuerdo INE/CG37/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a que se ha hecho referencia en párrafos precedentes, dichas credenciales pueden ser utilizadas efectivamente por los ciudadanos residentes en el extranjero para votar por el Ejecutivo estatal para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes mencionadas, este Consejo General

### RESUELVE

**Primero.** Declarar procedentes las solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que cumplieron con los requisitos de forma al contar con credencial para votar con fotografía con terminación 03, 06, 09 o la actualizada, comprobante de domicilio en el extranjero y su situación registral resulta viable para ser inscrita en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, como ha quedado establecido en el Considerando Séptimo del presente Dictamen, siendo estas las siguientes:

ID	PAIS DE PROCEDENCIA	LOCALIDAD	SITUACIÓN REGISTRAL VIABLE	CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DE FORMA
ID 01	FRANCIA	SAINT PIERRE DU PERRY	Sí	Sí cumplió
ID 02	COSTA RICA	SAN JOSÉ	Sí	Sí cumplió
ID 03	EUA	FARGO	Sí	Sí cumplió
ID 05	EUA	VICTORVILLE, CALIFORNIA	Sí	Sí cumplió
ID 06	EUA	VICTORVILLE, CALIFORNIA	Sí	Sí cumplió
ID 07	EUA	BOERNE, TEXAS	Sí	Sí cumplió
ID 08	EUA	TEMECULA, CALIFORNIA	Sí	Sí cumplió
ID 09	ALEMANIA	RAGENSBURG, BAVIERA	Sí	Sí cumplió
ID 10	CANADÁ	BRAMPTON, ONTARIO	Sí	Sí cumplió
ID 11	CANADÁ	VANCOUVER, COLUMBIA BRITÁNICA	Sí	Sí cumplió
ID 12	EUA	SALT LAKE CITY, UTAH	Sí	Sí cumplió
ID 13	EUA	SAN DIEGO, CALIFORNIA	Sí	Sí cumplió
ID 14	EUA	SAN DIEGO, CALIFORNIA	Sí	Sí cumplió
ID 15	EUA	SALT LAKE CITY, UTAH	Sí	Sí cumplió
ID 16	EUA	HESPERIA, CALIFORNIA	Sí	Sí cumplió
ID 17	CANADÁ	VICTORIA, COLUMBIA BRITÁNICA,	Sí	Sí cumplió
ID 18	EUA	WEST VALLEY CITY, UTAH	Sí	Sí cumplió

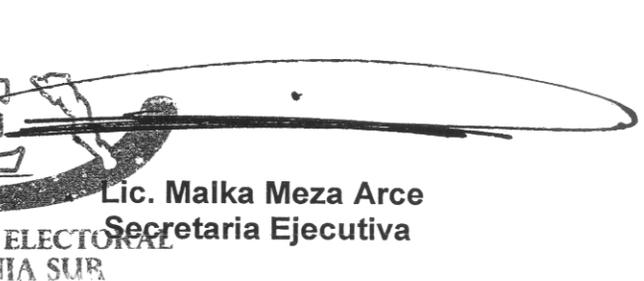
**Segundo.** Declarar improcedente la solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que enseguida se menciona, en virtud de las consideraciones vertidas en el Considerando Séptimo del presente Dictamen:

ID	PAÍS DE PROCEDENCIA	LOCALIDAD	SITUACIÓN REGISTRAL VIABLE	CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DE FORMA
ID 04	EUA	EL MONTE, CALIFORNIA	No	Sí cumplió

**Tercero.** Hágase del conocimiento la presente Resolución al Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para efectos de que se inscriba a los ciudadanos a que se refiere el punto resolutivo primero en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente a Baja California Sur; así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva, Delegación Baja California Sur.

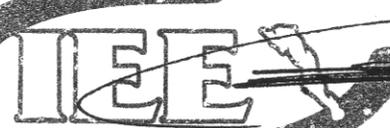
**Cuarto.** Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; así como en el portal institucional de este Órgano Electoral [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

La presente Resolución se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el cuatro de abril de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojorquez Lopez; M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Lic. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidenta

Lic. Malka Meza Arce  
Secretaria Ejecutiva



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

CG-0030-ABRIL-2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015**

**ANTECEDENTES**

**I. Publicación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.** El 27 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2173, mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.

**II. Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.** El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 2178 mediante el cual se crea la Ley Electoral del Estado.

**III. Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015.** El 07 de Octubre de 2014 en sesión extraordinaria el Consejo General dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2014-2015.

**IV. Aprobación Acuerdo CG-0017-MARZO-2015.** El 09 de Marzo del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, emitió el acuerdo CG-0017-MARZO-2015, mediante el cual se aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

**V. Aprobación y modificación del Registro del Convenio de Candidatura Común.** El 22 de marzo del presente año, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó el registro del Convenio de Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para las elecciones de Gobernador, Miembros de Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

Posteriormente, el 01 de abril del presente año, los CC. Alfredo Porras Domínguez, Camilo Torres Mejía, Maricela Pineda García, José Alfonso Frausto Gómez y Erasmo Castañeda Álvarez, presentaron solicitud de modificaciones al Convenio de Candidatura Común.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur aprobó la modificación del convenio de referencia.

**VI. Última Solicitud de Modificaciones al Convenio de Candidatura Común.** El 03 de abril del presente año, los CC. Alfredo Porras Domínguez, Camilo Torres Mejía, Maricela Pineda García, José Alfonso Frausto Gómez y Erasmo Castañeda Álvarez, presentaron acuerdo de modificaciones al Convenio de Candidatura Común mencionado en el numeral que antecede del capítulo de antecedentes del presente acuerdo.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

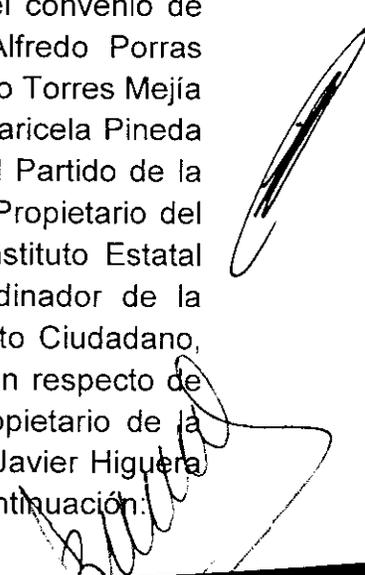
En razón de lo anterior, el Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de lo señalado en los artículos 12 y 18, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado, mismos que confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivos los registros de las candidaturas, observando en todo momento lo estipulado en la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de la materia.

**SEGUNDO.-** En atención a lo establecido en el antecedente V del presente acuerdo, el 22 de marzo del año en curso, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó el registro del Convenio de Candidatura Común para las elecciones de Gobernador, Miembros de Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Local Electoral 2014-2015, suscrito por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para participar bajo esa modalidad en el Proceso Local Electoral 2014-2015; posteriormente los partidos políticos que signan el convenio de referencia solicitaron su modificación el 01 de abril del año que transcurre, aprobándose la modificación en cita en los términos siguientes y para este efecto, únicamente se señalan las modificaciones solicitadas:

d) Planilla de Ayuntamiento de Loreto

AYUNTAMIENTO DE LORETO	CARGO	SEXO
GUADALUPE ARACELI REBOLLAR CASTRO	PRESIDENTE PROPIETARIO	M
CLAUDIA BARAJAS MURILLO	PRESIDENTE SUPLENTE	M
ANTONIO OLACHEA LIERA	SÍNDICO PROPIETARIO	H
JESÚS ENRIQUE BARRERA MURILLO	SÍNDICO SUPLENTE	H
NEREIDA LÓPEZ CRÚZ	1ER REGIDOR PROPIETARIO	M
CONSUELO VÁZQUEZ ROJAS	1ER REGIDOR SUPLENTE	M
JOSÉ ALFONSO RAMOS GARCÍA	2DO REGIDOR PROPIETARIO	H
JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ABURTO	2DO REGIDOR SUPLENTE	H
MARÍA ANTONIETA BASTIDA ARCE	3ER REGIDOR PROPIETARIO	M
LINDARY YARAZETH ECHEVERRÍA MURILLO	3ER REGIDOR SUPLENTE	M
JUAN CARLOS MURILLO ROMERO	4TO REGIDOR PROPIETARIO	H
DAVID ANTONIO ROMERO ARCE	4TO REGIDOR SUPLENTE	H

Es de precisarse que en términos de la cláusula DÉCIMA CUARTA del convenio de candidatura común, el día 03 de abril del presente año, los CC. Alfredo Porras Domínguez, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, Camilo Torres Mejía Comisionado Político del Municipio de La Paz del Partido del Trabajo, Maricela Pineda García, Secretaría General Encargada del Despacho de Presidencia del Partido de la Revolución Democrática, José Alfonso Frausto Gómez Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y Erasmo Castañeda Álvarez Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Baja California Sur del Partido Movimiento Ciudadano, presentaron solicitud de modificación al Convenio de Candidatura Común respecto de la sustitución del C. José Alfonso Ramos García, segundo regidor propietario de la planilla del ayuntamiento de Loreto, para que ocupe su lugar el C. Luis Javier Higuera Talamantes, quedando integrada la planilla en los términos descritos a continuación:



**1. En el Municipio de Loreto:**

AYUNTAMIENTO DE LORETO	CARGO	SEXO
GUADALUPE ARACELI REBOLLAR CASTRO	PRESIDENTE PROPIETARIO	M
CLAUDIA BARAJAS MURILLO	PRESIDENTE SUPLENTE	M
ANTONIO OLACHEA LIERA	SÍNDICO PROPIETARIO	H
JESÚS ENRIQUE BARRERA MURILLO	SÍNDICO SUPLENTE	H
NEREIDA LÓPEZ CRÚZ	1ER REGIDOR PROPIETARIO	M
CONSUELO VÁZQUEZ ROJAS	1ER REGIDOR SUPLENTE	M
LUIS JAVIER HIGUERA TALAMANTES	2DO REGIDOR PROPIETARIO	H
JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ABURTO	2DO REGIDOR SUPLENTE	H
MARÍA ANTONIETA BASTIDA ARCE	3ER REGIDOR PROPIETARIO	M
LINDARY YARAZETH ECHEVERRÍA MURILLO	3ER REGIDOR SUPLENTE	M
JUAN CARLOS MURILLO ROMERO	4TO REGIDOR PROPIETARIO	H
DAVID ANTONIO ROMERO ARCE	4TO REGIDOR SUPLENTE	H

En ese sentido, de la revisión del contenido de la solicitud presentada por los partidos aquí solicitantes y de la documentación que obra en el expediente por la cual se otorgó poder para formalizar el convenio de candidatura común así como las facultades que el mismo genera para los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, se desprende que los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, determinaron conjuntamente por los autorizados, la modificación del convenio para la sustitución del C. JOSÉ ALFONSO RAMOS GARCÍA, candidato a Segundo Regidor Propietario del Municipio de Loreto, designando en su lugar al C. LUIS JAVIER HIGUERA TALAMANTES.

En razón de lo antes expuesto, esta autoridad considera que la solicitud de modificación del convenio de candidatura común en cuanto a la integración de la Planilla de los Ayuntamiento de Loreto, cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen las Cláusulas Novena y Décima Cuarta del Convenio de Candidatura Común y el artículo 29 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, toda vez que de la documentación presentada se advierte que las modificaciones al convenio fueron solicitadas por las personas autorizadas en el documento primigenio, es decir el Convenio formalizado el pasado veintidós de marzo del año en curso, así como de conformidad con las atribuciones conferidas por las normas estatutarias de los Partidos Políticos de la Revolución de Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General, emite el presente:

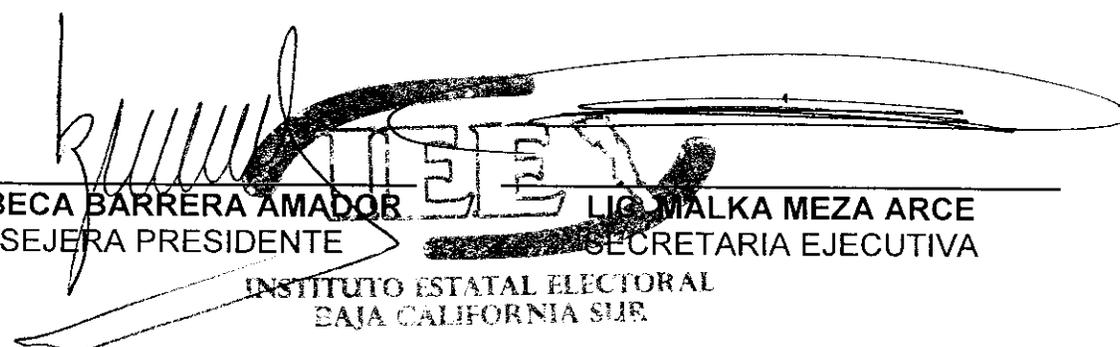
## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones al convenio de candidatura común conformado por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano en los términos precisados en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los integrantes de este Consejo General y al Consejo Municipal de Loreto, el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de internet [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx)

El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 04 de abril de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabe Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR  
CONSEJERA PRESIDENTE

LIC. MALKA MEZA ARCE  
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

CG-0031-ABRIL-2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS POSTULACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015**

**ANTECEDENTES**

**I. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia política-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Publicación de Leyes Generales.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

**III. Reformas a la Constitución Local.** El 27 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 2173, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.

**IV. Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.** El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 2178 mediante el cual se creó la Ley Electoral del Estado.

**V. Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015.** El 07 de Octubre de 2014 en sesión extraordinaria el Consejo General dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2014-2015.

**VI. Aprobación del Acuerdo CG-0018-MARZO-2015.** El 16 de marzo de 2015, el Consejo General de este Instituto, en Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad de votos el acuerdo

número CG-0018-MARZO-2015 por medio del cual expidió el Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

**VII.- Presentación de medio de impugnación.** El 19 de marzo de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, promovido por el C. Adrian Chávez Ruiz, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena ante este Consejo General, en contra del Acuerdo CG-0018-MARZO-2015 emitido por el Consejo General de este órgano electoral en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de marzo del presente año.

**VIII.- Revocación del Acuerdo CG-0018-MARZO-2015.** El 25 de marzo de 2015, la Sala Regional con Jurisdicción en la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, dictó la sentencia SG-JRC-43/2015 por medio de la cual revocó el Acuerdo CG-0018-MARZO-2015 ordenando en su resolutivo SEGUNDO, la emisión de un nuevo acuerdo que añada el alcance horizontal y/o transversal del principio de equidad de género tratándose de postulación de candidatos y candidatas a integrar los ayuntamientos del Estado de Baja California Sur.

**IX.- Cumplimiento a la Sentencia SG-JRC-43/2015.** El 26 de marzo de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó en Sesión Extraordinaria el acuerdo CG-0023-MARZO-2015 para dar cumplimiento a la sentencia número SG-JRC-43/2015 emitida por la sala regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha 25 de marzo de 2015.

**X.- Notificación de Acuerdo plenario.** El 02 de abril del presente año a las 17:04 (diecisiete horas con cuatro minutos), fue notificado a este órgano electoral, el acuerdo plenario dictado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio del cual determinó el incumplimiento de la sentencia dictada el veinticinco de marzo de dos mil quince dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral SG-J RC-43/2015.

**XI.- Aprobación del Acuerdo CG-0028-ABRIL-2015.** El 03 de abril de 2015, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo CG-0028-ABRIL-2015, por medio del cual en acatamiento al acuerdo plenario mencionado en el numeral que

antecede, modificó el artículo 16 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de Elección Popular.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En esta tesitura, tenemos que los artículos 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción I, párrafo segundo de la particular del Estado; 96 y 98 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establecen que los partidos políticos tienen entre sus obligaciones el garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de sus candidatos; en virtud de lo anterior, y con base en los artículos 12 y 18, fracciones XXIV y XXVII de la Ley de la materia, este órgano superior de dirección es competente para aprobar el presente Acuerdo al tener la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, observando en todo momento lo estipulado en la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de la materia.

### SEGUNDO.- Fundamentación y motivación para la emisión del presente Acuerdo.

Con la finalidad de dar certeza al procedimiento de registro que derivó de las solicitudes que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como los aspirantes a candidatos

independientes presentaron ante este Instituto en los órganos desconcentrados competentes, este Consejo General considera oportuno emitir un acuerdo en el cual se viertan los resultados de proceso de verificación que esta autoridad electoral realizó para determinar si éstos cumplieron con los requisitos constitucionales y legales necesarios, y de esta manera garantizar que los actores políticos del proceso local electoral en curso cumplan en sus postulaciones con el principio de paridad de género, consagrado en los artículos 36, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 96 y 97 de la Ley Estatal de la materia.

En primer término es necesario tener en cuenta que los elementos a considerar para determinar si se cumplió o no con este requisito, se tomaron de los informes presentados por los Consejos Municipales y Distritales de este Instituto y de los mismos, se obtuvieron los resultados siguientes:

**A) CANDIDATURA COMÚN PARTIDO ACCIÓN NACIONAL - PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA (PAN-PRS)**

En virtud de que los Partidos Políticos que la conforman realizaron sus postulaciones para todos los Municipios y Distritos del Estado, es procedente realizar el análisis correspondiente de manera conjunta para determinar si cumplieron o no con el principio de paridad, en los términos que a continuación se detallan:

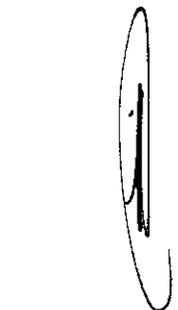
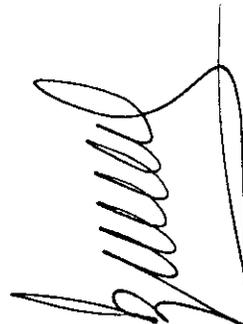
**Planillas de Ayuntamientos**

CONSEJO	CARGO	SEXO
MUNICIPAL LA PAZ	Presidente	HOMBRE
	Suplente	HOMBRE
	Síndico	MUJER
	Suplente	MUJER
	1er. Regidor	HOMBRE
	Suplente	HOMBRE
	2do. Regidor	MUJER
	Suplente	MUJER
	3er. Regidor	HOMBRE
	Suplente	HOMBRE
	4to. Regidor	MUJER

Suplente	MUJER
5to. Regidor	HOMBRE
Suplente	HOMBRE
6to. Regidor	MUJER
Suplente	MUJER
7mo. Regidor	HOMBRE
Suplente	HOMBRE
8vo. Regidor	MUJER
Suplente	MUJER

CONSEJO	CARGO	SEXO
MUNICIPAL LOS CABOS	Presidente	HOMBRE
	Suplente	HOMBRE
	Síndico	MUJER
	Suplente	MUJER
	1er. Regidor	HOMBRE
	Suplente	HOMBRE
	2do. Regidor	MUJER
	Suplente	MUJER
	3er. Regidor	HOMBRE
	Suplente	HOMBRE
	4to. Regidor	MUJER
	Suplente	MUJER
	5to. Regidor	HOMBRE
	Suplente	HOMBRE
	6to. Regidor	MUJER
	Suplente	MUJER
	7mo. Regidor	HOMBRE
Suplente	HOMBRE	

CONSEJO	CARGO	SEXO
MUNICIPAL COMONDU	Presidente	HOMBRE
	Suplente	HOMBRE
	Síndico	MUJER
	Suplente	MUJER
	1er. Regidor	HOMBRE
	Suplente	HOMBRE
	2do. Regidor	MUJER
	Suplente	MUJER
	3er. Regidor	HOMBRE
	Suplente	HOMBRE
	4to. Regidor	MUJER
	Suplente	MUJER
	5to. Regidor	HOMBRE

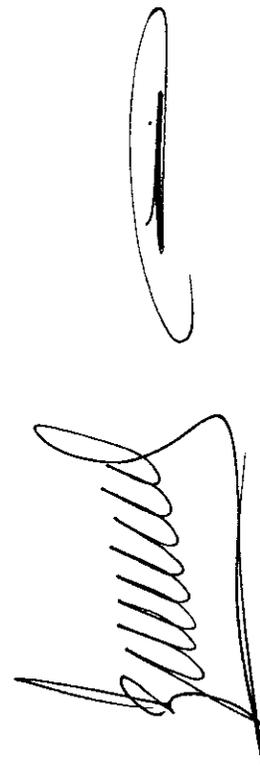



CONSEJO	CARGO	SEXO
	Suplente	HOMBRE
	6to. Regidor	MUJER
	Suplente	MUJER

CONSEJO	CARGO	SEXO
MUNICIPAL MULEGÉ	Presidente	MUJER
	Suplente	MUJER
	Síndico	HOMBRE
	Suplente	HOMBRE
	1er. Regidor	MUJER
	Suplente	MUJER
	2do. Regidor	HOMBRE
	Suplente	HOMBRE
	3er. Regidor	MUJER
	Suplente	MUJER
	4to. Regidor	HOMBRE
	Suplente	HOMBRE
	5to. Regidor	MUJER
	Suplente	MUJER
	6to. Regidor	HOMBRE
Suplente	HOMBRE	

CONSEJO	CARGO	SEXO
MUNICIPAL LORETO	Presidente	MUJER
	Suplente	MUJER
	Síndico	HOMBRE
	Suplente	HOMBRE
	1er. Regidor	MUJER
	Suplente	MUJER
	2do. Regidor	HOMBRE
	Suplente	HOMBRE
	3er. Regidor	MUJER
	Suplente	MUJER
	4to. Regidor	HOMBRE
	Suplente	HOMBRE

FÓRMULAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS INICIANDO CON EL CARGO PRESIDENTE				
LA PAZ	LOS CABOS	COMONDÚ	MULEGÉ	LORETO
HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER

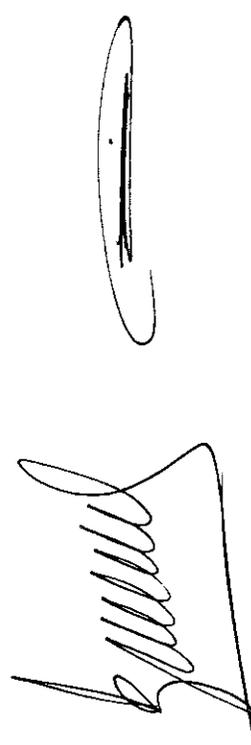


De la información antes descrita se desprende que la candidatura común conformada por los Partidos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana, **CUMPLE CON LA PARIDAD EN LOS PLANOS VERTICAL Y HORIZONTAL** en la postulación de sus candidatos a miembros de ayuntamientos.

Ahora bien, en lo que respecta a las postulaciones a diputados por el principio de mayoría relativa se desprende lo siguiente:

### Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa

CONSEJO DISTRICTAL	CARGO	SEXO
I	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	Mujer
II	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	Hombre
III	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	Mujer
IV	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	Hombre
V	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	Mujer
VI	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	Hombre
VII	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	Hombre
VIII	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	Mujer
IX	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	Hombre
X	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	Mujer
XI	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	Hombre
XII	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	Hombre
XIII	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	Mujer
XIV	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	Mujer
XV	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre



CONSEJO DISTRICTAL	CARGO	SEXO
XVI	DIPUTADO SUPLENTE	Hombre
	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	Mujer

Districtos	II	IV	VI	VII	IX	XI	XII	XV	Total
	H	H	H	H	H	H	H	H	8
Districtos	I	III	V	VIII	X	XIII	XIV	XVI	
	M	M	M	M	M	M	M	M	8

En este sentido tenemos que los Partidos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana postularon 8 candidatos de un género y 8 candidatos del género opuesto, **CUMPLIENDO EN CONSECUENCIA EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN CUANTO A LAS DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA.**

Ahora bien, respecto a las listas de diputados por el principio de Representación Proporcional, se obtuvo la siguiente información:

### Lista de Candidatos de Representación Proporcional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

POSICIÓN	CARGO	GÉNERO
1	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO
2	Candidato Diputado Propietario	FEMENINO
	Candidato Diputado Suplente	FEMENINO
3	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO
4	Candidato Diputado Propietario	FEMENINO
	Candidato Diputado Suplente	FEMENINO
5	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO

De lo anterior se advierte que el Partido Acción Nacional, **CUMPLE CON LA PARIDAD EN EL PLANO VERTICAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;** esto es, tal como se

aprecia en las tablas anteriormente insertas, postularon 5 fórmulas alternando el sexo entre ellas, cumpliendo a cabalidad con este principio.

**Lista de Candidatos de Representación Proporcional del PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA**

NÚMERO	CARGO	GÉNERO
1	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO
2	Candidato Diputado Propietario	FEMENINO
	Candidato Diputado Suplente	FEMENINO
3	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO
4	Candidato Diputado Propietario	FEMENINO
	Candidato Diputado Suplente	FEMENINO
5	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO

De lo anterior se advierte que el Partido Renovación Sudcaliforniana, **CUMPLE CON LA PARIDAD EN EL PLANO VERTICAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**; esto es, tal como se aprecia en las tablas anteriormente insertas, postularon 5 fórmulas alternando el sexo entre ellas, cumpliendo a cabalidad con este principio.

**B) CANDIDATURA COMÚN PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL – PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO – PARTIDO NUEVA ALIANZA (PRI – PVEM – PNAL)**

a) **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** En virtud de que el Partido Revolucionario Institucional suscribió convenios de Coalición parcial y Candidatura Común con los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, es procedente realizar el estudio para verificar el cumplimiento del principio de paridad en sus postulaciones de manera separada, como a continuación se detalla:

### Planillas de Ayuntamientos

CONSEJO	CARGO	SEXO
LA PAZ	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	Hombre
	SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	Mujer
	SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE	Mujer
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	Hombre
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	Mujer
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	Hombre
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	Mujer
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	Hombre
	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	SEXTO REGIDOR SUPLENTE	Mujer
	SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
SEPTIMO REGIDOR SUPLENTE	Hombre	
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer	
OCTAVO REGIDOR SUPLENTE	Mujer	

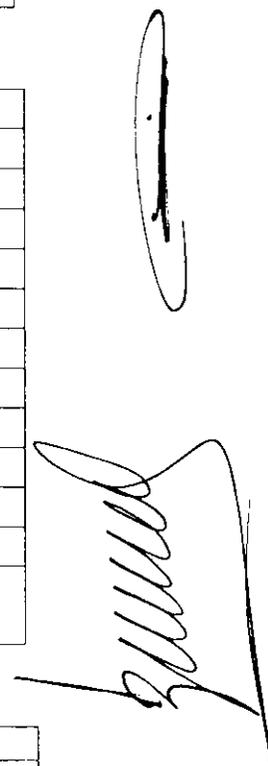
CONSEJO	CARGO	SEXO
LOS CABOS	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	Hombre
	SÍNDICO PROPIETARIO	Mujer
	SÍNDICO SUPLENTE	Mujer
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	Hombre
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	Mujer
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	Hombre
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	Mujer
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	Hombre
	SEXTA REGIDORA PROPIETARIA	Mujer
	SEXTA REGIDORA SUPLENTE	Mujer
	SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
SEPTIMO REGIDOR SUPLENTE	Hombre	

CONSEJO	CARGO	SEXO
COMONDÚ	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	Hombre

CONSEJO	CARGO	SEXO
	SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	Mujer
	SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE	Mujer
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	Hombre
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	Mujer
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	Hombre
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	Mujer
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	Hombre
	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	SEXTO REGIDOR SUPLENTE	Mujer

CONSEJO	CARGO	SEXO
LORETO	PRESIDENTE PROPIETARIO	Mujer
	PRESIDENTE SUPLENTE	Mujer
	SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre
	SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE	Hombre
	PRIMERO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	PRIMERO REGIDOR SUPLENTE	Mujer
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	Hombre
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	Mujer
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	Hombre

CONSEJO	CARGO	SEXO
MULEGÉ	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	Mujer
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	Mujer
	SÍNDICO PROPIETARIO	Hombre
	SÍNDICO SUPLENTE	Hombre
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	Mujer



CONSEJO	CARGO	SEXO
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	Hombre
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	Mujer
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	Hombre
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	Mujer
	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	SEXTO REGIDOR SUPLENTE	Hombre

FÓRMULAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS INICIANDO CON EL CARGO PRESIDENTE				
LA PAZ	LOS CABOS	COMONDÚ	MULEGÉ	LORETO
HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER

De la información antes descrita se desprende que el Partido Revolucionario Institucional, **SÍ CUMPLIÓ CON LA PARIDAD EN LOS PLANOS VERTICAL Y HORIZONTAL EN LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS**, pues en 3 (tres) de los cinco municipios que componen el Estado, presentó planilla encabezada por una persona de un género y en 2 (dos) encabezadas por el género opuesto.

Ahora bien, en lo que respecta a las postulaciones del Partido Revolucionario Institucional para las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa se desprende lo siguiente:

### Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa

DISTRITO	CARGO	SEXO
I	DIPUTADO PROPIETARIO	HOMBRE
	DIPUTADO SUPLENTE	HOMBRE
II	DIPUTADO PROPIETARIO	MUJER
	DIPUTADO SUPLENTE	MUJER
III	DIPUTADO PROPIETARIO	MUJER
	DIPUTADO SUPLENTE	MUJER

DISTRITO	CARGO	SEXO
IV	DIPUTADO PROPIETARIO	HOMBRE
	DIPUTADO SUPLENTE	HOMBRE
V	DIPUTADO PROPIETARIO	MUJER
	DIPUTADO SUPLENTE	Mujer
VI	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	Hombre
VII	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	Hombre
VIII	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	Hombre
IX	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	Mujer
X	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	Mujer
XI	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	Hombre
XII	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	Hombre
XIII	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	Mujer
XIV	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	Hombre
XV	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	Mujer
XVI	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	Mujer

En resumen, se aprecia que el Partido Revolucionario Institucional presentó sus registros a candidaturas de Diputados de Mayoría Relativa como se detalla en la siguiente tabla:

Distritos	I	IV	XIV	VI	VII	VIII	XI	XII	TOTAL
	H	H	H	H	H	H	H	H	8
Distritos	II	III	V	IX	X	XIII	XV	XVI	TOTAL
	M	M	M	M	M	M	M	M	8

Por lo anterior, se tiene que dicho instituto político **CUMPLIÓ CON LA PARIDAD DE GÉNERO** toda vez que presentó 8 (ocho) candidaturas de un género y 8 (ocho) candidaturas del género opuesto para los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa.

### Lista de Candidatos de Representación Proporcional

POSICIÓN	CARGO	GÉNERO
1	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO

POSICIÓN	CARGO	GÉNERO
2	Candidato Diputado Propietario	FEMENINO
	Candidato Diputado Suplente	FEMENINO
3	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO
4	Candidato Diputado Propietario	FEMENINO
	Candidato Diputado Suplente	FEMENINO
5	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO

De lo anterior se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, **CUMPLE CON LA PARIDAD EN EL PLANO VERTICAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**; esto es, tal como se aprecia en las tablas anteriormente insertas, postularon 5 fórmulas alternando el sexo entre ellas, cumpliendo a cabalidad con este principio.

### PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

En virtud de que el Partido Verde Ecologista de México, suscribió convenios de Coalición parcial y Candidatura Común con los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, es procedente realizar el estudio para verificar el cumplimiento del principio de paridad en sus postulaciones de manera separada, de la manera que a continuación se detalla:

### Planillas de Ayuntamientos

CONSEJO	CARGO	SEXO
LA PAZ	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	
	SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	Mujer
	SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE	
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre	
QUINTO REGIDOR SUPLENTE		

	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	SEXTO REGIDOR SUPLENTE	
	SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	SEPTIMO REGIDOR SUPLENTE	
	OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	OCTAVO REGIDOR SUPLENTE	

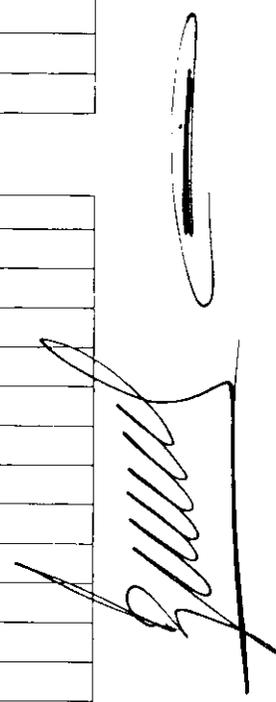
CONSEJO	CARGO	SEXO
LOS CABOS	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	
	SÍNDICO PROPIETARIO	Mujer
	SÍNDICO SUPLENTE	
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	
	SEXTA REGIDORA PROPIETARIA	Mujer
SEXTA REGIDORA SUPLENTE		
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre	
SEPTIMO REGIDOR SUPLENTE		

CONSEJO	CARGO	SEXO
COMONDÚ	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	
	SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	Mujer
	SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE	
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	

CONSEJO	CARGO	SEXO
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	
	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	SEXTO REGIDOR SUPLENTE	

CONSEJO	CARGO	SEXO
LORETO	PRESIDENTE PROPIETARIO	Mujer
	PRESIDENTE SUPLENTE	
	SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre
	SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE	
	PRIMERO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	PRIMERO REGIDOR SUPLENTE	
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre	
CUARTO REGIDOR SUPLENTE		

CONSEJO	CARGO	SEXO
MULEGÉ	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	Mujer
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	
	SINDICO PROPIETARIO	Hombre
	SINDICO SUPLENTE	
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre	
SEXTO REGIDOR SUPLENTE		



FÓRMULAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS INICIANDO CON EL CARGO PRESIDENTE				
LA PAZ	LOS CABOS	COMONDÚ	MULEGÉ	LORETO
HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER

De la información antes descrita se desprende que el Verde Ecologista de México, SI CUMPLIÓ CON LA PARIDAD EN LOS PLANOS VERTICAL Y HORIZONTAL EN LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, pues en 3 (tres de los cinco municipios que componen el Estado, presentó planilla encabezada por una persona de un género y en los 2 (dos) restantes del opuesto.

Ahora bien, en lo que respecta a las postulaciones del Verde Ecologista de México para las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa se desprende lo siguiente:.

### Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa

DISTRITO	CARGO	SEXO
I	DIPUTADO PROPIETARIO	HOMBRE
	DIPUTADO SUPLENTE	
II	DIPUTADO PROPIETARIO	MUJER
	DIPUTADO SUPLENTE	
III	DIPUTADO PROPIETARIO	MUJER
	DIPUTADO SUPLENTE	
IV	DIPUTADO PROPIETARIO	HOMBRE
	DIPUTADO SUPLENTE	
V	DIPUTADO PROPIETARIO	MUJER
	DIPUTADO SUPLENTE	
VI	DIPUTADO PROPIETARIO	HOMBRE
	DIPUTADO SUPLENTE	
VII	DIPUTADO PROPIETARIO	HOMBRE
	DIPUTADO SUPLENTE	
VIII	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	
IX	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	
X	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	
XI	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	
XII	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	
XIII	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	
XIV	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	
XV	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer

	DIPUTADO SUPLENTE	
XVI	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	

Por lo anterior, tenemos que el Partido Verde Ecologista de México presentó registros de candidaturas de diputados por el principio de mayoría relativa como enseguida se detalla:

Distritos	I	IV	XIV	VI	VII	VIII	XI	XII	TOTAL
	H	H	H	H	H	H	H	H	8
Distritos	II	III	V	IX	X	XIII	XV	XVI	TOTAL
	M	M	M	M	M	M	M	M	8

Por lo anterior, se tiene que dicho instituto político **CUMPLIÓ CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN SUS POSTULACIONES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**, toda vez que presentó 8 (ocho) candidaturas de un género y 8 (ocho) candidaturas del género opuesto, conformando el 50% de candidatos y 50% de candidatas.

### Lista de Candidatos de Representación Proporcional

POSICIÓN	CARGO	GÉNERO
1	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO
2	Candidato Diputado Propietario	FEMENINO
	Candidato Diputado Suplente	FEMENINO
3	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO
4	Candidato Diputado Propietario	FEMENINO
	Candidato Diputado Suplente	FEMENINO
5	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO

De lo anterior se advierte que el Partido Verde Ecologista de México, **CUMPLE CON LA PARIDAD EN EL PLANO VERTICAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**; esto es, tal como se aprecia en las tablas anteriormente insertas, postularon 5 fórmulas alternando el sexo entre ellas, cumpliendo a cabalidad con este principio.

### PARTIDO NUEVA ALIANZA

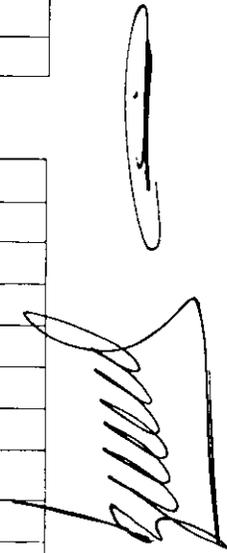
En virtud de que el Partido Nueva Alianza, suscribió convenios de Coalición parcial y Candidatura Común con los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, es procedente realizar el estudio para verificar el cumplimiento del principio de paridad en sus postulaciones de manera separada, como se detalla enseguida:

#### Planillas de Ayuntamientos

CONSEJO	CARGO	SEXO
LA PAZ	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	
	SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	Mujer
	SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE	
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	
	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	SEXTO REGIDOR SUPLENTE	
	SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	SEPTIMO REGIDOR SUPLENTE	
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer	
OCTAVO REGIDOR SUPLENTE		

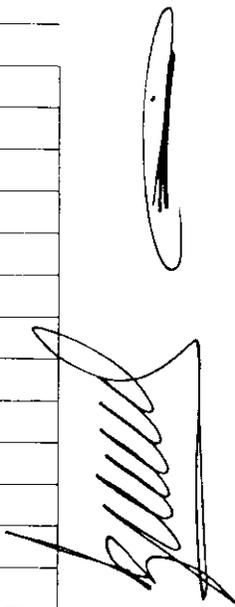
CONSEJO	CARGO	SEXO
LOS CABOS	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	
	SÍNDICO PROPIETARIO	Mujer
	SÍNDICO SUPLENTE	
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	
	SEXTA REGIDORA PROPIETARIA	Mujer
	SEXTA REGIDORA SUPLENTE	
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre	
SEPTIMO REGIDOR SUPLENTE		

CONSEJO	CARGO	SEXO
COMONDU	PRESIDENTA MUNICIPAL PROPIETARIO	MUJER
	PRESIDENTA MUNICIPAL SUPLENTE	
	SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	HOMBRE
	SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE	
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE	
SEXTO REGIDOR SUPLENTE		



CONSEJO	CARGO	SEXO
LORETO	PRESIDENTE PROPIETARIO	Mujer
	PRESIDENTE SUPLENTE	
	SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre
	SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE	
	PRIMERO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	PRIMERO REGIDOR SUPLENTE	
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	

CONSEJO	CARGO	SEXO
MULEGÉ	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	HOMBRE
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	HOMBRE
	SINDICO PROPIETARIO	MUJER
	SINDICO SUPLENTE	MUJER
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	MUJER
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	MUJER
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE
	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	SEXTO REGIDOR SUPLENTE	MUJER



FÓRMULAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS INICIANDO CON EL CARGO PRESIDENTE				
LA PAZ	LOS CABOS	COMONDÚ	MULEGÉ	LORETO
HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER

De la información antes descrita se desprende que el Partido Nueva Alianza, **SI CUMPLIÓ CON LA PARIDAD EN LOS PLANOS VERTICAL Y HORIZONTAL EN LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS**, pues en tres de los cinco municipios que componen el Estado, presentó planilla encabezada por una persona de un género y en los dos restantes del opuesto.

Ahora bien, en lo que respecta a las postulaciones del Partido Nueva Alianza para las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa se desprende lo siguiente:

### Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa

DISTRITO	Nueva Alianza	
I	DIPUTADO PROPIETARIO	HOMBRE
	DIPUTADO SUPLENTE	
II	DIPUTADO PROPIETARIO	MUJER
	DIPUTADO SUPLENTE	
III	DIPUTADO PROPIETARIO	MUJER
	DIPUTADO SUPLENTE	
IV	DIPUTADO PROPIETARIO	HOMBRE
	DIPUTADO SUPLENTE	
V	DIPUTADO PROPIETARIO	HOMBRE
	DIPUTADO SUPLENTE	
VI	DIPUTADO PROPIETARIO	HOMBRE
	DIPUTADO SUPLENTE	
VII	DIPUTADO PROPIETARIO	HOMBRE
	DIPUTADO SUPLENTE	
VIII	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	

DISTRITO	Nueva Alianza	
IX	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	
X	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	
XI	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	
XII	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	
XIII	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	
XIV	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	
XV	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	
XVI	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	

En resumen, tenemos que el Partido Nueva Alianza presentó registros de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa como se detalla enseguida:

Distritos	I	IV	V	VIII	XII	XIV					TOTAL
	H	H	H	H	H	H					8
Distritos	II	III	VI	VII	IX	X	XI	XII	XV	XVI	TOTAL
	M	M	H	H	M	M	M	M	M	M	8

Por lo anterior, se concluye que el Partido Nueva Alianza cuenta con registro de 8 (ocho) candidatos de un género y 8 (ocho) candidatos del género opuesto para los cargos de Diputados de mayoría relativa, por lo que **CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.**

### Lista de Diputados de Representación Proporcional

POSICIÓN	CARGO	GÉNERO
1	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO
2	Candidato Diputado Propietario	FEMENINO

POSICIÓN	CARGO	GÉNERO
3	Candidato Diputado Suplente	FEMENINO
	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
4	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO
	Candidato Diputado Propietario	FEMENINO
5	Candidato Diputado Suplente	FEMENINO
	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO

De lo anterior se advierte que el Partido Nueva Alianza, **CUMPLE CON LA PARIDAD EN EL PLANO VERTICAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**; esto es, tal como se aprecia en las tablas anteriormente insertas, postularon 5 fórmulas alternando el sexo entre ellas, cumpliendo a cabalidad con este principio.

### C) MORENA

Como ya ha sido precisado, del análisis realizado a las solicitudes de registro presentadas por el partido MORENA, se obtuvo la siguiente información:

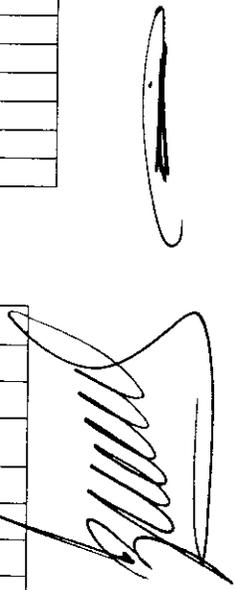
#### Planillas de Ayuntamientos

CONSEJO	CARGO	SEXO
LA PAZ	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	Hombre
	SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	Mujer
	SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE	Mujer
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	Hombre
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	Mujer
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	Hombre
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	Mujer
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	Hombre
	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	SEXTO REGIDOR SUPLENTE	Mujer

	SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	SEPTIMO REGIDOR SUPLENTE	Hombre
	OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	OCTAVO REGIDOR SUPLENTE	Mujer

CONSEJO	CARGO	SEXO
LOS CABOS	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	Mujer
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	Mujer
	SINDICO PROPIETARIO	Hombre
	SINDICO SUPLENTE	Hombre
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	Mujer
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	Hombre
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	Mujer
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	Hombre
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	Mujer
	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
SEXTO REGIDOR SUPLENTE	Hombre	
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer	
SEPTIMO REGIDOR SUPLENTE	Mujer	

CONSEJO	CARGO	SEXO
COMONDÚ	PRESIDENTE PROPIETARIO	Hombre
	PRESIDENTE SUPLENTE	Hombre
	SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	Mujer
	SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE	Mujer
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	Hombre
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	Mujer
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	Hombre
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	Mujer
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	Hombre
	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
SEXTO REGIDOR SUPLENTE	Mujer	



CONSEJO	CARGO	SEXO
LORETO	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	Mujer
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	Mujer
	SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre
	SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE	Hombre
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	Mujer
	SEGUNDA REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	SEGUNDA REGIDOR SUPLENTE	Hombre
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	Mujer
	CUARTA REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	CUARTA REGIDOR SUPLENTE	Hombre

CONSEJO	CARGO	SEXO
MULEGÉ	PRESIDENTE PROPIETARIO	Hombre
	PRESIDENTE SUPLENTE	Hombre
	SÍNDICO PROPIETARIO	Mujer
	SÍNDICO SUPLENTE	Mujer
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	Hombre
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	Mujer
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	Hombre
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	Mujer
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	Hombre
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer	
SEXTO REGIDOR SUPLENTE	Mujer	

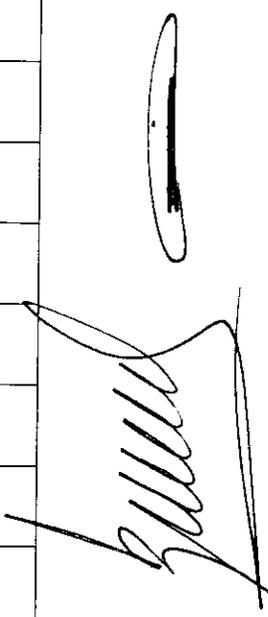
FÓRMULAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS INICIANDO CON EL CARGO PRESIDENTE				
LA PAZ	LOS CABOS	COMONDÚ	MULEGÉ	LORETO
HOMBRE	MUJER	HOMBRE	HOMBRE	MUJER

De la información antes descrita se desprende que el Partido MORENA, SI CUMPLIÓ CON LA PARIDAD EN LOS PLANOS VERTICAL Y HORIZONTAL EN LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, pues en 3 (tres) de los cinco municipios que componen el Estado, presentó planilla encabezada por una persona de un género y en los 2 (dos) restantes del opuesto.

Ahora bien, en lo que respecta a las postulaciones del Partido MORENA para las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa se desprende lo siguiente:

### Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa

CONSEJO DISTRICTAL	CARGO	SEXO
I	PROPIETARIO	Hombre
	SUPLENTE	
II	PROPIETARIO	Hombre
	SUPLENTE	
III	PROPIETARIO	Hombre
	SUPLENTE	
IV	PROPIETARIO	Mujer
	SUPLENTE	
V	PROPIETARIO	Mujer
	SUPLENTE	
VI	PROPIETARIO	Hombre
	SUPLENTE	
VII	PROPIETARIO	Mujer
	SUPLENTE	
VIII	PROPIETARIO	Hombre
	SUPLENTE	
IX	PROPIETARIO	Mujer
	SUPLENTE	
X	PROPIETARIO	Mujer
	SUPLENTE	
XI	PROPIETARIO	Hombre
	SUPLENTE	
XII	PROPIETARIO	Mujer
	SUPLENTE	



XIII	PROPIETARIO	Mujer
	SUPLENTE	
XIV	PROPIETARIO	Hombre
	SUPLENTE	
XV	PROPIETARIO	Hombre
	SUPLENTE	
XVI	PROPIETARIO	Mujer
	SUPLENTE	

En resumen tenemos que el Partido MORENA presentó registros de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa como se detalla enseguida:

Distritos	I	II	III	VI	VIII	XI	XIV	XV	TOTAL
	H	H	H	H	H	H	H	H	8
Distritos	IV	V	VII	IX	X	XII	XIII	XVI	TOTAL
	M	M	M	M	M	M	M	M	8

Por lo anterior, se concluye que el Partido MORENA cuenta con registro de 8 (ocho) candidatos de un género y 8 (ocho) candidatos del género opuesto para los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, por lo que **CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.**

### Lista de Diputados de Representación Proporcional

POSICIÓN	CARGO	GÉNERO
1	Candidato Diputado Propietario	FEMENINO
	Candidato Diputado Suplente	FEMENINO
2	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO
3	Candidato Diputado Propietario	FEMENINO
	Candidato Diputado Suplente	FEMENINO
4	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO
5	Candidato Diputado Propietario	FEMENINO
	Candidato Diputado Suplente	FEMENINO

De lo anterior se advierte que el Partido MORENA CUMPLE CON LA PARIDAD EN EL PLANO VERTICAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; esto es, tal como se aprecia en las tablas anteriormente insertas, postularon 5 fórmulas alternando el sexo entre ellas, cumpliendo a cabalidad con este principio.

### D) PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

Ahora bien, tenemos que del análisis de la documentación y registros atinentes al instituto político de referencia, tenemos que se advierten los siguientes resultados para analizar el cumplimiento del principio de paridad de género:

#### Planillas de Ayuntamientos

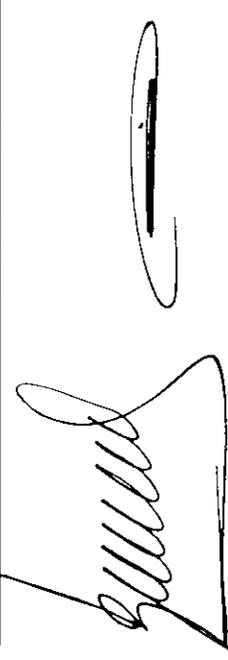
CONSEJO	CARGO	SEXO
LA PAZ	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	MUJER
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	MUJER
	SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	HOMBRE
	SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE	HOMBRE
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	MUJER
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	MUJER
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	MUJER
	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	SEXTO REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE
	SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	SEPTIMO REGIDOR SUPLENTE	MUJER
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE	
OCTAVO REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE	

CONSEJO	CARGO	SEXO
LOS CABOS	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	HOMBRE
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	HOMBRE
	SÍNDICO PROPIETARIO	MUJER
	SÍNDICO SUPLENTE	MUJER

CONSEJO	CARGO	SEXO
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	MUJER
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE
	CUARTA REGIDORA PROPIETARIO	MUJER
	CUARTA REGIDORA SUPLENTE	MUJER
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE
	SEXTA REGIDORA PROPIETARIA	MUJER
	SEXTA REGIDORA SUPLENTE	MUJER
	SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE

CONSEJO	CARGO	SEXO
COMONDÚ	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	MUJER
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	MUJER
	SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	HOMBRE
	SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE	HOMBRE
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	MUJER
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	MUJER
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	MUJER
	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	SEXTO REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE

CONSEJO	CARGO	SEXO
LORETO	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	MUJER
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	MUJER
	SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	HOMBRE
	SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE	HOMBRE
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	MUJER



CONSEJO	CARGO	SEXO
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	MUJER
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	MUJER
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE

CONSEJO	CARGO	SEXO
MULEGÉ	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	HOMBRE
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	
	SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	MUJER
	SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE	
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	MUJER	
SEXTO REGIDOR SUPLENTE		



FÓRMULAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS INICIANDO CON EL CARGO PRESIDENTE				
LA PAZ	LOS CABOS	COMONDÚ	MULEGÉ	LORETO
MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER

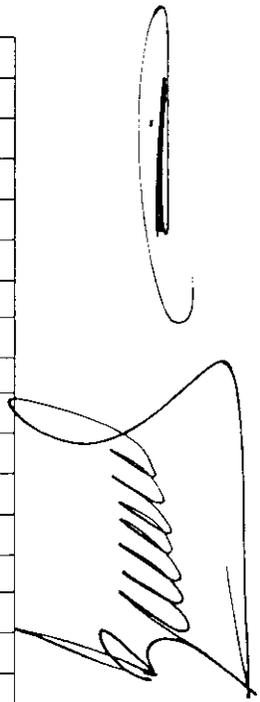
Una vez analizada la postulación de candidatos del Partido Encuentro Social y con base en la documentación que la soporta, tenemos que dicho instituto político **CUMPLE CON**

LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS PLANOS VERTICAL Y HORIZONTAL, dado que como se advierte en el caso de los ayuntamientos de Mulegé y Los Cabos, se postularon a candidatos del género masculino y en los ayuntamientos de La Paz, Comondú y Loreto, candidatas.

Ahora bien, en lo que respecta a las postulaciones del Partido Político antes señalado para las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa se desprende lo siguiente:

### Candidatos a Diputado de mayoría relativa

CONSEJO	CARGO	SEXO
I	DIPUTADO PROPIETARIO	HOMBRE
	DIPUTADO SUPLENTE	HOMBRE
II	DIPUTADO PROPIETARIO	HOMBRE
	DIPUTADO SUPLENTE	HOMBRE
III	DIPUTADO PROPIETARIO	HOMBRE
	DIPUTADO SUPLENTE	HOMBRE
IV	DIPUTADO PROPIETARIO	MUJER
	DIPUTADO SUPLENTE	MUJER
V	DIPUTADO PROPIETARIO	MUJER
	DIPUTADO SUPLENTE	MUJER
VI	DIPUTADO PROPIETARIO	HOMBRE
	DIPUTADO SUPLENTE	HOMBRE
VII	DIPUTADO PROPIETARIO	MUJER
	DIPUTADO SUPLENTE	MUJER
VIII	DIPUTADO PROPIETARIO	MUJER
	DIPUTADO SUPLENTE	MUJER
XVI	DIPUTADO PROPIETARIO	MUJER
	DIPUTADO SUPLENTE	MUJER
IX	DIPUTADO PROPIETARIO	MUJER
	DIPUTADO SUPLENTE	MUJER
X	DIPUTADO PROPIETARIO	HOMBRE
	DIPUTADO SUPLENTE	HOMBRE
XI	DIPUTADO PROPIETARIO	MUJER
	DIPUTADO SUPLENTE	MUJER
XII	DIPUTADO PROPIETARIO	HOMBRE
	DIPUTADO SUPLENTE	HOMBRE
XIII	DIPUTADO PROPIETARIO	HOMBRE
	DIPUTADO SUPLENTE	HOMBRE



XIV	DIPUTADO PROPIETARIO	HOMBRE
	DIPUTADO SUPLENTE	HOMBRE
XV	DIPUTADO PROPIETARIO	MUJER
	DIPUTADO SUPLENTE	MUJER

En este tenor, el Partido Humanista postuló las candidaturas de mérito como se observa en la siguiente tabla:

Distritos	I	II	III	VI	X	XII	XII	XIV	TOTAL
	H	H	H	H	H	H	H	H	8
Distritos	IV	V	VII	VIII	IX	XIV	XV	XVI	TOTAL
	M	M	M	M	M	M	M	M	8

Por lo anterior, se concluye que el Partido Encuentro Social cuenta con registro de 8 (ocho) candidatos de un género y 8 (ocho) candidatos del género opuesto para los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, por lo que **CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.**

En cuanto a la postulación de candidatos a Diputados de representación proporcional presentamos la siguiente información:

#### Lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional

POSICIÓN	CARGO	GÉNERO
1	Candidato Diputado Propietario	FEMENINO
	Candidato Diputado Suplente	FEMENINO
2	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO
3	Candidato Diputado Propietario	FEMENINO
	Candidato Diputado Suplente	FEMENINO
4	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO
5	Candidato Diputado Propietario	FEMENINO
	Candidato Diputado Suplente	FEMENINO

De lo anterior se advierte que el Partido Encuentro Social **CUMPLE CON LA PARIDAD EN EL PLANO VERTICAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**; esto es, tal como se aprecia en las tablas anteriormente insertas, postularon 5 fórmulas alternando el sexo entre ellas, cumpliendo a cabalidad con este principio.

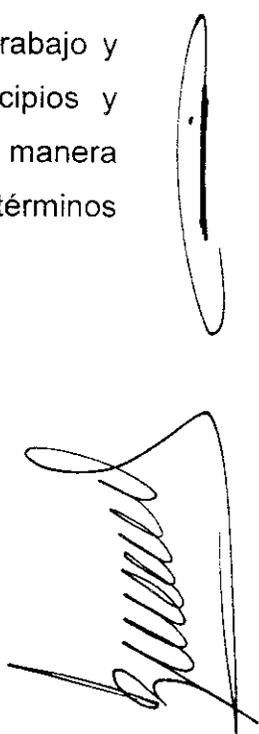
**E) CANDIDATURA COMÚN PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (PRD-PT-MC)**

En virtud de que los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano realizaron sus postulaciones para todos los Municipios y Distritos del Estado, es procedente realizar el análisis correspondiente de manera conjunta para determinar si cumplieron o no con el principio de paridad, en los términos que a continuación se detallan

**Planillas de Ayuntamientos**

CONSEJO	CARGO	SEXO
LA PAZ	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	
	SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	Mujer
	SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE	
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	
	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	SEXTO REGIDOR SUPLENTE	
	SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	SEPTIMO REGIDOR SUPLENTE	
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer	
OCTAVO REGIDOR SUPLENTE		

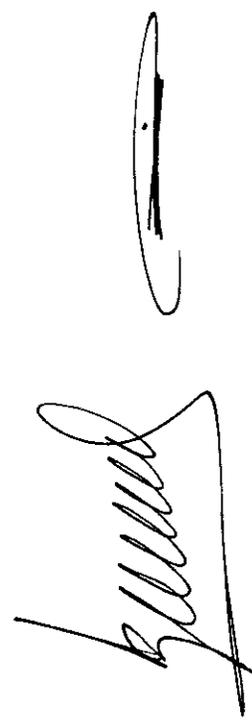
CONSEJO	CARGO	SEXO
LOS CABOS	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	



CONSEJO	CARGO	SEXO
	SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	Mujer
	SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE	
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	
	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	SEXTO REGIDOR SUPLENTE	
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre	
SEPTIMO REGIDOR SUPLENTE		

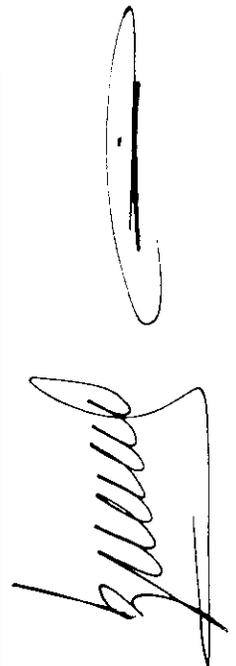
CONSEJO	CARGO	Sexo
COMONDÚ	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	
	SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	Mujer
	SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE	
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer	
SEXTO REGIDOR SUPLENTE		

CONSEJO	CARGO	SEXO
LORETO	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	Mujer



	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	
	SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIA	Hombre
	SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE	
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIA	Hombre
	SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE	
	TERCERO REGIDOR PROPIETARIA	Mujer
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIA	Hombre
	CUARTA REGIDORA SUPLENTE	

CONSEJO	CARGO	SEXO
MULEGÉ	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	Mujer
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	
	SINDICO PROPIETARIO	Hombre
	SINDICO SUPLENTE	
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	Hombre	
SEXTO REGIDOR SUPLENTE		



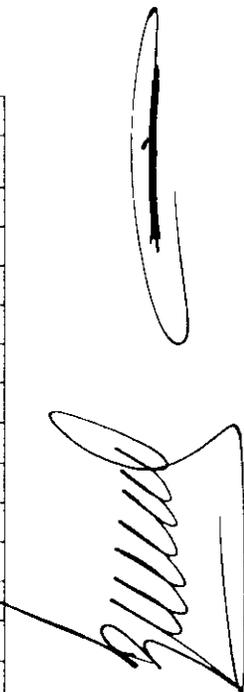
ENCABEZADO DE FÓRMULAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS				
LA PAZ	LOS CABOS	COMONDÚ	MULEGÉ	LORETO
HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER

De la información antes descrita se desprende que la candidatura común conformada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, **CUMPLE CON LA PARIDAD EN LOS PLANOS VERTICAL Y HORIZONTAL EN LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS**, toda vez que de los cinco Municipios que componen el Estado, postularon 3 (tres) Candidatos a Presidente Municipal de un Género y 2 (dos) del opuesto.

Ahora bien, en lo que respecta a las postulaciones a diputados por el principio de mayoría relativa se desprende lo siguiente:

### Postulación de candidatos a Diputados de mayoría relativa

DISTRITO	CARGO	SEXO
I	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	Hombre
II	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	Mujer
III	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	Mujer
IV	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	Hombre
V	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	Mujer
VI	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	Hombre
VII	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	Hombre
VIII	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	Hombre
IX	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	Hombre
X	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	Mujer
XI	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	Mujer
XII	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	Mujer
XIII	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	Mujer



DISTRITO	CARGO	SEXO
XIV	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer
	DIPUTADO SUPLENTE	Mujer
XV	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	Hombre
XVI	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
	DIPUTADO SUPLENTE	Hombre

En este tenor, la Candidatura Común PRD – PT – MC postuló las candidaturas de mérito como se observa en la siguiente tabla:

Distritos	I	IV	VI	VII	VIII	IX	XV	XVI	TOTAL
	H	H	H	H	H	H	H	H	8
Distritos	II	III	V	X	XI	XII	XIII	XIV	TOTAL
	M	M	M	M	M	M	M	M	8

Por lo anterior, se concluye que la Candidatura Común PRD – PT- MC cuenta con registro de 8 (ocho) candidatos de un género y 8 (ocho) candidatos del género opuesto para los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, por lo que **CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.**

Ahora bien, respecto a las listas de diputados por el principio de Representación Proporcional, se obtuvo la siguiente información:

### Listas de postulación de candidatos a Diputados de Representación Proporcional

#### Partido de la Revolución Democrática

POSICIÓN	CARGO	GÉNERO
1	Candidato Diputado Propietario	FEMENINO
	Candidato Diputado Suplente	FEMENINO
2	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO
3	Candidato Diputado Propietario	FEMENINO
	Candidato Diputado Suplente	FEMENINO
4	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO

POSICIÓN	CARGO	GÉNERO
5	Candidato Diputado Propietario	FEMENINO
	Candidato Diputado Suplente	FEMENINO

De lo anterior se advierte que el Partido de la Revolución Democrática **CUMPLE CON LA PARIDAD EN EL PLANO VERTICAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**; esto es, tal como se aprecia en la tabla anteriormente inserta, postuló 5 fórmulas alternando el sexo entre ellas, cumpliendo a cabalidad con este principio.

### Partido del Trabajo

POSICIÓN	CARGO	GÉNERO
1	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO
2	Candidato Diputado Propietario	FEMENINO
	Candidato Diputado Suplente	FEMENINO
3	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO
4	Candidato Diputado Propietario	FEMENINO
	Candidato Diputado Suplente	FEMENINO
5	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO

De lo anterior se advierte que el Partido del Trabajo **CUMPLE CON LA PARIDAD EN EL PLANO VERTICAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**; esto es, tal como se aprecia en la tabla anteriormente inserta, postuló 5 fórmulas alternando el sexo entre ellas, cumpliendo a cabalidad con este principio.

### Movimiento Ciudadano

POSICIÓN	CARGO	GÉNERO
1	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO
2	Candidato Diputado Propietario	FEMENINO
	Candidato Diputado Suplente	FEMENINO

3	Candidato Diputado Propietario	MASCULINO
	Candidato Diputado Suplente	MASCULINO

De lo anterior se advierte que el Partido Movimiento Ciudadano **CUMPLE CON LA PARIDAD EN EL PLANO VERTICAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**; esto es, tal como se aprecia en la tabla anteriormente inserta, postuló 5 fórmulas alternando el sexo entre ellas, cumpliendo a cabalidad con este principio.

### F) PARTIDO HUMANISTA

Respecto a este Instituto Político es necesario precisar que se recibieron solicitudes de Registro de candidatos a través de sus representantes en el Estado de Baja California Sur, así como del Órgano Nacional, por lo tanto existe duplicidad de solicitudes en algunos Distritos del Estado; dicha información se detalla de la siguiente manera:

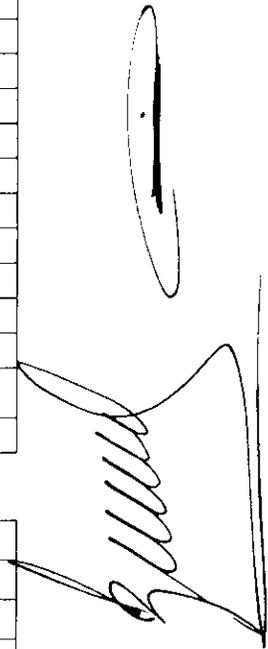
#### Planillas de Ayuntamientos

CONSEJO	CARGO	SEXO
LA PAZ	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	MUJER
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	MUJER
	SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	HOMBRE
	SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE	HOMBRE
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	MUJER
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	MUJER
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	MUJER
	SEXTO REGIDOR PROPIETARIOS	HOMBRE
	SEXTO REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE
	SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	SEPTIMO REGIDOR SUPLENTE	MUJER
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE	

CONSEJO	CARGO	SEXO
	OCTAVO REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE

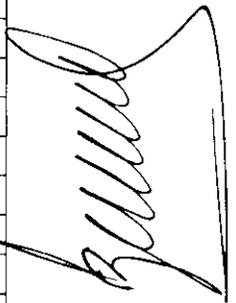
CONSEJO	CARGO	SEXO
LOS CABOS	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	HOMBRE
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	HOMBRE
	SINDICO PROPIETARIO	MUJER
	SINDICO SUPLENTE	MUJER
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	MUJER
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	MUJER
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE
	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
SEXTO REGIDOR SUPLENTE	MUJER	
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE	
SEPTIMO REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE	

CONSEJO	CARGO	SEXO
COMONDÚ	PRESIDENTE PROPIETARIO	HOMBRE
	PRESIDENTE SUPLENTE	HOMBRE
	SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	MUJER
	SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE	MUJER
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	MUJER
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	MUJER
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE
	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
SEXTO REGIDOR SUPLENTE	MUJER	



CONSEJO	CARGO	SEXO
LORETO	PRESIDENTE PROPIETARIO	HOMBRE
	PRESIDENTE SUPLENTE	HOMBRE
	SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	MUJER
	SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE	MUJER
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	MUJER
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
CUARTO REGIDOR SUPLENTE	MUJER	

CONSEJO	CARGO	SEXO
MULEGÉ	PRESIDENTE PROPIETARIO	MUJER
	PRESIDENTE SUPLENTE	MUJER
	SÍNDICO PROPIETARIO	HOMBRE
	SÍNDICO SUPLENTE	HOMBRE
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	MUJER
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	MUJER
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	MUJER
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	MUJER
	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
SEXTO REGIDOR SUPLENTE	HOMBRE	

ENCABEZADO DE FÓRMULAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS				
LA PAZ	LOS CABOS	COMONDÚ	MULEGÉ	LORETO
MUJER	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	HOMBRE

De la información antes descrita se desprende que el Partido Humanista, en la postulación de planillas de ayuntamientos **CUMPLE CON LA PARIDAD EN LOS PLANOS VERTICAL Y HORIZONTAL EN LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS**, toda vez que de los cinco Municipios que componen el Estado, postularon 3 (tres) Candidatos a Presidente Municipal de un Género y 2 (dos) del opuesto.

Ahora bien, en lo que respecta a las postulaciones del Partido Humanista para las **Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa** tenemos que derivado del registro de candidatos ante los Consejos Distritales de este órgano electoral, se detectó que el instituto político en mención presentó los siguientes registros:

CONSEJO	CARGO	SEXO
I	PROPIETARIO (ESTATAL)	HOMBRE
	SUPLENTE (ESTATAL)	HOMBRE
II	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE
III	PROPIETARIA	MUJER
	SUPLENTE (ESTATAL)	MUJER
IV	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
V	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE
VI	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE
VII	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
VIII	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE
IX	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
X	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER

XI	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE
XII	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE
XIII	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE
XIV	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE
XV	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE
XVI	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER

En este sentido, se advierte que se presentaron 10 (diez) registros de candidatos del género masculino y 6 (seis) registros de candidatas, como se esquematiza en la siguiente tabla:

Districtos	I	II	V	VI	VIII	XI	XII	XIII	XIV	XV	TOTAL
	H	H	H	H	H	H	H	H	H	H	10
Districtos	III	IV	VII	IX	X	XIV					TOTAL
	M	M	M	M	M	M					6

En esta tesitura, el Partido Humanista no cumplió con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, por lo que con fundamento en los artículos 100, 102 y 107 de la Ley Electoral del Estado y 32 del Reglamento de Registro de Candidatos de este Instituto —*toda vez que en dicha temporalidad se encontraba en posibilidad de realizar las sustituciones necesarias por estar aún dentro del término para registrar candidatos y en consecuencia de sustituir los mismos*—, mediante oficios P-IEEBCS-0437-2015 y P-IEEBCS-0438-2015, ambos de fecha 03 de abril de 2015, se solicitó a los órganos nacional y estatal del Partido Humanista a efecto de que realizaran los reemplazos que el instituto político considerara necesarios con el objetivo de dar cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidatos de la referida elección.

a) **Del Órgano Nacional.** En este tenor, el Órgano Nacional del Partido Humanista presentó las siguientes sustituciones, en respuesta al oficio P-IEEBCS-0437-2015:

**Sustituciones presentadas por el Partido Humanista a través de su Órgano Nacional**

CONSEJO	CARGO	SEXO
DISTRITAL V	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
DISTRITAL XII	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE

En consecuencia, se advierte que el Órgano Nacional del Partido Humanista presentó modificaciones al registro de candidatos para el Distrito V del género femenino y para el Distrito XII del género masculino como enseguida se presenta:

Districtos	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	TOTAL
					M							H					2

Atendiendo a lo anterior, tenemos que el órgano nacional del referido instituto político dio contestación, señalando que la sustitución de candidatos para dar cumplimiento al principio de paridad de género sería la siguiente:

I	PROPIETARIO (ESTATAL)	HOMBRE
	SUPLENTE (ESTATAL)	HOMBRE
II	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE
III	PROPIETARIA	MUJER
	SUPLENTE (ESTATAL)	MUJER
IV	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
V	PROPIETARIO	MUJER

	SUPLENTE	MUJER
VI	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE
VII	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
VIII	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE
IX	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
X	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
XI	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE
XII	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
XIII	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE
XIV	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE
XV	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE
XVI	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER

En este sentido, de la respuesta al requerimiento realizado por este órgano electoral el órgano nacional manifiesta la presentación de 8 (ocho) registros de candidatos del género masculino y 8 (ocho) registros de candidatas, como se esquematiza en la siguiente tabla:

Districtos	III	IV	V	VII	IX	X	XII	XVI			TOTAL
	M	M	M	M	M	M	M	M			8
Districtos	I	II	VI	VIII	XI	XIII	XIV	XV			TOTAL
	H	H	H	H	H	H	H	H			8

En consecuencia, el instituto político manifestó con las sustituciones realizadas que se cumple con el principio de paridad de género atendiendo a que se postulan igual número de candidatas y candidatos en todos los distritos que conforman la geografía electoral estatal.

No obstante lo anterior, del escrito de respuesta del órgano nacional del Partido Humanista, únicamente se advierte la sola manifestación de sustituciones a que se ha hecho referencia, sin que se hayan presentado las documentales que amparen o avalen las modificaciones realizadas; es decir, se sustituyeron los candidatos y candidatas de los Distritos V y XII postulando personas distintas a las propuestas en un inicio, sin que mediara renuncia o documental que ampare las modificaciones efectuadas.

En consecuencia, no resulta viable la sustitución de candidaturas realizada por el Partido Humanista a través de su órgano nacional.

b) **Del Órgano Estatal.** Por otra parte, en respuesta al oficio P-IEEBCS-0438-2015, mediante escrito número PHBCS-047/2015, suscrito por el Lic. Jesús Montoya Turrillas, Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista en el Estado de Baja California Sur, se presentaron las siguientes modificaciones:

**Solicitudes de registro de candidaturas a Diputados de mayoría relativa presentadas por el Órgano Estatal**

CONSEJO	CARGO	SEXO
I	PROPIETARIO (ESTATAL)	HOMBRE
	SUPLENTE (ESTATAL)	HOMBRE
II	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE
III	PROPIETARIA	MUJER
	SUPLENTE (ESTATAL)	MUJER
IV	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
V	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE
VI	PROPIETARIO	VACANTE
	SUPLENTE	VACANTE
VII	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
VIII	PROPIETARIO	VACANTE
	SUPLENTE	VACANTE
IX	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
X	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
XI	PROPIETARIO	VACANTE

	SUPLENTE	VACANTE
XII	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE
XIII	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE
XIV	PROPIETARIO	VACANTE
	SUPLENTE	VACANTE
XV	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE
XVI	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER

En consecuencia, se advierte que el Órgano Estatal del Partido Humanista presentó registro de candidatos a diputados de mayoría relativa como enseguida se presenta, dejando "vacantes" los Distritos VI, VIII, XI y XIV:

Distritos	I	II	V	XII	XIII	XV					TOTAL
	H	H	H	H	H	H					6
Distritos	III	IV	VII	IX	X	XVI					TOTAL
	M	M	M	M	M	M					6
Distritos	VI	VIII	XI	XIV							TOTAL VACANTE
VACANTE	√	√	√	√							4

En consecuencia, el instituto político manifestó con las sustituciones y vacantes realizadas, que se cumple con el principio de paridad atendiendo a que se postulan candidatos de un género en los Distritos I, II, V, XII, XIII y XV; y del género opuesto en los Distritos III, IV, VII, IX, X y XVI, con las vacantes en los Distritos VI, VIII, XI y XIV.

No obstante lo anterior, del escrito de respuesta del órgano estatal del Partido Humanista, se advierte la sola manifestación de sustituciones y vacantes a que se ha hecho referencia, sin que se hayan presentado las documentales que amparen las modificaciones realizadas; es decir, no se presentaron los escritos de renuncia o medios que avalen estas últimas.

Aunado a lo anterior, tenemos que de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio de los Estatutos del Partido Humanista, "(...) Las Juntas de Gobierno Estatales o del Distrito Federal **designarán a los candidatos a los cargos de elección popular en su entidad federativa**" por lo que es el órgano estatal el facultado para designar candidatos, resultando en consecuencia que esta autoridad debe tomar en cuenta la postulación realizada por dicho órgano estatal.

En consecuencia, el Partido Humanista **NO CUMPLE CON LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**, toda vez que el instituto político a través de su órgano en el Estado no presentó las documentales que amparen las sustituciones realizadas; es decir, no se presentaron los escritos de renuncia o medios que avalen estas últimas, como ha quedado señalado en párrafos precedentes.

### **G) ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ**

Como ya ha sido precisado, del análisis realizado a las solicitudes de registro presentadas por la C. Mará Herlinda Torres Gutiérrez, aspirante a Candidata Independiente para la Elección de Ayuntamiento de Mulegé, se obtuvo la siguiente información:

AYUNTAMIENTO	CARGO	SEXO
MULEGÉ	PRÉSIDENTE PROPIETARIO	FEMENINO
	PRÉSIDENTE SUPLENTE	FEMENINO
	SÍNDICO PROPIETARIO	MASCULINO
	SÍNDICO SUPLENTE	MASCULINO
	1ER REGIDOR PROPIETARIO	FEMENINO
	1ER REGIDOR SUPLENTE	FEMENINO
	2DO REGIDOR PROPIETARIO	MASCULINO
	2DO REGIDOR SUPLENTE	MASCULINO
	3ER REGIDOR PROPIETARIO	FEMENINO
	3ER REGIDOR SUPLENTE	FEMENINO
	4TO REGIDOR PROPIETARIO	MASCULINO

AYUNTAMIENTO	CARGO	SEXO
	4TO REGIDOR SUPLENTE	MASCULINO
	5TO REGIDOR PROPIETARIO	FEMENINO
	5TO REGIDOR SUPLENTE	FEMENINO
	6TO REGIDOR PROPIETARIO	MASCULINO
	6TO REGIDOR SUPLENTE	MASCULINO

De lo anterior se desprende que la C. María Herlinda Torres Gutiérrez, aspirante a candidata independiente para la elección de ayuntamiento de Mulegé, **CUMPLIÓ CON LA PARIDAD EN SU PROYECCIÓN VERTICAL**, toda vez que alternó de forma correcta los cargos que integran la planilla que postula.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en sus proyecciones Vertical y Horizontal o transversal por parte de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, de Renovación Sudcaliforniana, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social en la postulación de sus candidatos en el Proceso Local Electoral 2014-2015.

**SEGUNDO.** Se determina que el Partido Humanista cumple con la paridad en los planos vertical y horizontal en el registro de candidatos de ayuntamientos en términos de lo vertido en el Considerando Segundo del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se determina que el Partido Humanista no cumple con el principio de paridad de género en la postulación de candidatos a diputados por el principio de

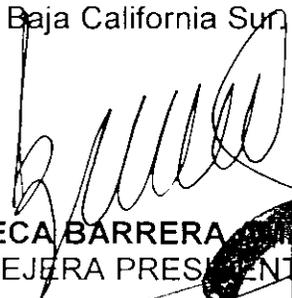
mayoría relativa, en términos de lo vertido en el Considerando Segundo del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se determina el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en su proyección vertical en la postulación de la planilla de ayuntamiento de Mulegé por parte de la C. María Herlinda Torres Gutiérrez, Aspirante a Candidata Independiente.

**QUINTO.** Notifíquese a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral, y a los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; así como en el portal institucional de este Órgano Electoral [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 04 de abril de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojórquez López, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. MALKA MEZA ARCE  
SECRETARIA EJECUTIVA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

CG-0049-ABRIL-2015

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA RELATIVO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015

### ANTECEDENTES

I. **Del Instituto Estatal Electoral.** Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Estatal electoral, mismo que ha llevado a cabo, entre otras tareas, el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008 y 2010-2011.

II. **Determinación de los topes de gastos de campaña.** El 31 de octubre de 2014, mediante Acuerdo número CG-0027-OCTUBRE-2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en Sesión Extraordinaria aprobó los topes de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, las coaliciones, sus candidatos y candidatos independientes en el proceso local electoral 2014-2015

III. **Aprobación límites de financiamiento privado.** El 14 de febrero de 2015, mediante Acuerdo número CG-0010-FEBRERO-2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en Sesión Extraordinaria aprobó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos,

aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.

**IV. Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del IEEBCS.** El 20 de marzo de 2015, mediante Acuerdo número CG-0021-MARZO-2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en Sesión Ordinaria aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Órgano Electoral para el ejercicio 2015, así como la solicitud de ampliación del mismo.

**V. Registro de Candidatos Independientes.** El 04 de abril del presente año, el Consejo General, el Consejo Municipal de Mulegé y los Consejo Distritales I, III, V, XII y XIII, del Instituto Estatal Electoral, aprobaron diversos registros de Candidatos Independientes.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, el Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de lo señalado

en los artículos 12, 18 fracción XXIV y 247 de la Ley Electoral del Estado, mismos que confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los Candidatos Independientes en el Estado, así como la organización, desarrollo, otorgamiento y vigilancia de las prerrogativas a los mismos.

**SEGUNDO.-** El 04 de abril del presente año, como parte de la etapa de la preparación de la elección y con fundamento en los artículos 188, inciso d) y 213 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General, el Consejo Municipal Electoral de Mulegé y los Consejos Distritales Electorales I, III, V, XII y XIII, del Instituto Estatal Electoral, aprobaron el registro de los siguientes Candidatos Independientes;

NOMBRE	CARGO
Benjamín de la Rosa Escalante	Gobernador del Estado
María Herlinda Torrez Gutiérrez	Presidente Municipal de Mulegé
Baldemar Sicairos	Diputado Distrito Electoral I
José Lorenzo Cota Martínez	Diputado Distrito Electoral III
Franco Adolfo Castro Álvarez	Diputado Distrito Electoral III
Jorge Ramírez Martínez	Diputado Distrito Electoral V
Irán Silverio Rodríguez Martínez	Diputado Distrito Electoral XII
María de los Ángeles Ruiz Mendoza	Diputado Distrito Electoral XIII

En relación a lo anterior, el artículo 41, párrafo segundo, Bas V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinan que este Organismo Público Local Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas al régimen de financiamiento, derechos y prerrogativas de los Candidatos independientes.

En ese sentido los artículos 217 y 222 de la Ley Electoral Local otorgan como derechos y prerrogativas a los candidatos independientes obtener financiamiento público y privado en los términos de la ley, para que gocen de financiamiento para llevar a cabo sus campañas, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, de conformidad con los artículos 41, base II y 116, fracción IV, inciso k de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50 de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese orden de ideas, y de conformidad con el acuerdo CG-0021-MARZO-2015, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos de este órgano electoral en fecha 20 de marzo de 2015, se determinaron los montos de financiamiento público que corresponde a cada partido político y candidatos independientes. En lo que respecta a estos últimos, de conformidad con el artículo 231 de la Ley Electoral del Estado, en su conjunto les corresponde el financiamiento público de un partido político de nuevo registro, monto equivalente a la cantidad de \$205,909.55 (Doscientos cinco mil, novecientos nueve pesos 55/100 M.N.), el cual de conformidad con el artículo 232 del ordenamiento antes citado se distribuirá a razón de un 33.3% (treinta y tres por ciento) de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Gobernador del Estado, otro 33.3% (treinta y tres por ciento) de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de integrantes de Ayuntamientos, y por último un 33.3% (treinta y tres por ciento) de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputados, lo cual expresado en montos de financiamiento corresponde a lo siguiente:

CANDIDATOS INDEPENDIENTES A:	PORCENTAJE	MONTO POR ELECCIÓN
Gobernador (1 candidato)	33.3%	\$68,636.52
Ayuntamiento (1 candidato)	33.3%	\$68,636.52
Diputados (6 candidatos)	33.3%	\$68,636.52
<b>TOTAL</b>		<b>\$205,909.56</b>

Asimismo, el artículo 232 en cita, establece que si un solo candidato obtiene su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, este no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos antes referidos.

Con fundamento en lo anterior, y toda vez que para la elección de Gobernador y de miembros de ayuntamiento del Municipio de Mulegé solamente se otorgó el registro a un solo candidato independiente y planilla, los montos aplicables son el equivalente al 50% del establecido para sus respectivas elecciones, es decir el 50% de \$68,636.52, (sesenta y ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 52/100 M.N.) lo cual expresado en cantidad líquida es el monto de \$34,318.26 (treinta y cuatro mil trescientos dieciocho pesos 26/100 M.N.).

Por otro lado, en lo referente a la elección de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, y toda vez que se aprobó el registro de 6 candidatos independientes, la distribución del financiamiento público quedaría de la siguiente manera:

CARGO	CANDIDATOS REGISTRADOS	MONTO POR ELECCIÓN	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA
Diputados	6	\$68,636.52	\$11,439.42

Es importante señalar que los candidatos independientes deberán respetar los topes de gastos de campaña para cada tipo de elección establecidos en el acuerdo del Consejo General número CG-0027-OCTUBRE-2014.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, este Consejo General:

## ACUERDA

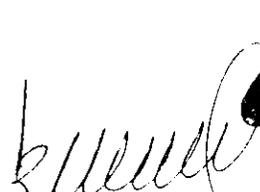
**PRIMERO.-** Se distribuyen las cifras del financiamiento público para las campañas de las candidaturas independientes en los términos establecidos en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y difúndase en la página Web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx)

**TERCERO.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes del Consejo General de este órgano electoral, a los Consejos Distritales y Municipales y a los Candidatos Independientes detallados en el considerando SEGUNDO.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada en fecha 08 de abril de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabe Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidente

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Malika Meza Arce  
Secretaria Ejecutiva

CG-0050-ABRIL-2015

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE CANDIDATURA CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015, RESPECTO A LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO

### ANTECEDENTES

**I. Del Instituto Estatal Electoral.** Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente denominado Instituto Estatal electoral, mismo que ha llevado a cabo entre otras tareas el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008 y 2010-2011.

**II. Aprobación del Registro del Convenio de Candidatura Común.** El 22 de marzo del presente año, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó el registro del Convenio de Candidatura Común para las elecciones de Miembros de Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado de los Distritos Electorales V, VI, VII, VIII, XI Y XII, suscrito por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

**III. Solicitud de Modificaciones al Convenio de Candidatura Común.** El 30 de marzo del presente año, el Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, la Profra. María Leticia Cerón

Camacho, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza y la C. Ana María Sanabria Collantes, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron acuerdo de modificaciones al Convenio de Candidatura Común respecto a la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado en el Distrito Electoral VIII, así como la integración de las Planillas de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé.

**IV. aprobación del acuerdo número CG-0026-ABRIL-2015.** En ese sentido el día 01 de abril de 2015, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó el acuerdo número CG-0026-ABRIL-2015, mediante el cual se modifica el convenio de candidatura común conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

**V. Solicitud de Modificaciones al Convenio de Candidatura Común.** El 08 de abril del presente año, el Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, la Profra. María Leticia Cerón Camacho, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza y la C. Ana María Sanabria Collantes, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron acuerdo de modificaciones al Convenio de Candidatura Común respecto a la integración de la Planilla de miembros del Ayuntamiento de Loreto.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su

desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, el Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de lo señalado en los artículos 12, 18, fracciones XXIV y 110 de la Ley Electoral del Estado, mismos que confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivos los registros de las candidaturas, observando en todo momento lo estipulado en la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de la materia.

**SEGUNDO.-** En atención a lo establecido en el antecedente IV del presente acuerdo, el 01 de abril del año en curso, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó modificaciones al Convenio de Candidatura Común suscrito por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para participar bajo esa modalidad en el Proceso Local Electoral 2014-2015, señalando en el caso en particular la planilla de integrantes del Ayuntamiento de Loreto, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

### Planilla de Ayuntamiento de Loreto

INTEGRANTE	CARGO	SEXO
MA. MONSERRAT CALLEROS ZATARAIN	PRESIDENTE PROPIETARIO	FEMENINO
DIGNA MONSERRATO MURILLO QUINTANA	PRESIDENTE SUPLENTE	FEMENINO

INTEGRANTE	CARGO	SEXO
ALFREDO AMADOR MURILLO	SÍNDICO PROPIETARIO	MASCULINO
DAN LEONEL TORRES VARGAS	SÍNDICO SUPLENTE	MASCULINO
STHEFANY PÉREZ RUBIO	1ER REGIDOR PROPIETARIO	FEMENINO
OLGA LIDIA ROMERO FUERTE	1ER REGIDOR SUPLENTE	FEMENINO
JUAN CARLOS CASTAÑEDA DAVIS	2DO REGIDOR PROPIETARIO	MASCULINO
AURELIO LOZANO MEDINA	2DO REGIDOR SUPLENTE	MASCULINO
MARÍA DEL ROSARIO AGUIAR ARCE	3ER REGIDOR PROPIETARIO	FEMENINO
ANA ELENA MILLÁN DAVIS	3ER REGIDOR SUPLENTE	FEMENINO
MANUEL SALVADOR MURILLO OSUNA	4TO REGIDOR PROPIETARIO	MASCULINO
OSCAR ROMAN AYON TALAMANTES	4TO REGIDOR SUPLENTE	MASCULINO

En ese mismo sentido y de conformidad con el antecedente V, el día 08 de abril del presente año, acorde a lo establecido en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del convenio de candidatura común antes referido, el Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, la Profra. María Leticia Cerón Camacho y la C. Ana María Sanabria Collantes, presentaron acuerdo de modificación al Convenio de Candidatura Común, respecto de algunos miembros de la planilla del ayuntamiento de Loreto, para quedar en los siguientes términos:

1. **En el Municipio de Loreto**, se sustituye a las fórmulas de síndico propietario y suplente, primera regidora propietaria y suplente y tercera regidora propietaria y suplente, para quedar integrada la planilla del Ayuntamiento de Loreto de la siguiente manera:

CARGO	CANDIDATOS SUSTITUIDOS		CANDIDATOS SUSTITUTOS	
	PROPIETARIO	SUPLENTES	PROPIETARIO	SUPLENTES
SÍNDICO	ALFREDO AMADOR MURILLO	DAN LEONEL TORRES VARGAS	CIPRIANO PÉREZ BAEZA	GUADALUPE VEGA HERNÁNDEZ
	STHEFANY PÉREZ RUBIO	OLGA LIDIA ROMERO FUERTE	MARÍA DEL ROSARIO AGUIAR ARCE	ANA ELENA MILLAN DAVIS
3ERA REGIDORA	MARÍA DEL ROSARIO AGUIAR ARCE	ANA ELENA MILLÁN DAVIS	MARÍA DEL JESÚS MONZÓN MAYORAL	OLGA LIDIA ROMERO FUERTE

Asimismo, los solicitantes presentaron de manera adjunta al acuerdo de modificación la siguiente documentación:

1. Escrito de Renuncia al cargo de Sindico Propietario en la planilla del Ayuntamiento de Loreto, firmada por el C. Alfredo Amador Murillo.
2. Escrito de Renuncia al cargo de Sindico Suplente en la planilla del Ayuntamiento de Loreto, firmada por el C. Dan Leonel Torres V.
3. Escrito de Renuncia al cargo de Primera Regidora Propietaria en la planilla del Ayuntamiento de Loreto, firmada por la C. Sthefany Pérez Rubio.
4. Escrito de Renuncia al cargo de Primera Regidora Suplente en la planilla del Ayuntamiento de Loreto, firmada por la C. Olga Lidia Romero Fuerte.
5. Escrito de Renuncia al cargo de Tercera Regidora Propietaria en la planilla del Ayuntamiento de Loreto, firmada por la C. María del Rosario Aguiar Arce.
6. Escrito de Renuncia al cargo de Tercera Regidora Suplente en la planilla del Ayuntamiento de Loreto, firmada por la C. Ana E. Millan D.

En ese sentido, de la revisión a las documentales anteriormente referidas, se desprende que los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, acordaron la sustitución de las fórmulas de candidatos a Síndico propietario y suplente, primera regidora propietaria y suplente y tercera regidora, propietario y suplente, quedando conformada la planilla de la siguiente manera:

INTEGRANTE	CARGO	SEXO
MA. MONSERRAT CALLEROS ZATARAIN	PRESIDENTE PROPIETARIO	FEMENINO
DIGNA MONSERRATO MURILLO QUINTANA	PRESIDENTE SUPLENTE	FEMENINO
CIPRIANO PÉREZ BAEZA	SÍNDICO PROPIETARIO	MASCULINO
GUADALUPE VEGA HERNÁNDEZ	SÍNDICO SUPLENTE	MASCULINO
MARÍA DEL ROSARIO AGUIAR ARCE	1ER REGIDOR PROPIETARIO	FEMENINO
ANA ELENA MILLÁN DAVIS	1ER REGIDOR SUPLENTE	FEMENINO
JUAN CARLOS CASTAÑEDA DAVIS	2DO REGIDOR PROPIETARIO	MASCULINO
AURELIO LOZANO MEDINA	2DO REGIDOR SUPLENTE	MASCULINO

INTEGRANTE	CARGO	SEXO
MARÍA DEL JESÚS MONZÓN MAYORAL	3ER REGIDOR PROPIETARIO	FEMENINO
OLGA LIDIA ROMERO FUERTE	3ER REGIDOR SUPLENTE	FEMENINO
MANUEL SALVADOR MURILLO OSUNA	4TO REGIDOR PROPIETARIO	MASCULINO
OSCAR ROMAN AYON TALAMANTES	4TO REGIDOR SUPLENTE	MASCULINO

En razón de lo anteriormente expuesto, esta autoridad considera que el acuerdo de modificación del convenio de candidatura común en la integración de la Planilla de miembros del Ayuntamiento de Loreto, cumplen con los requisitos normativos que al efecto establece el artículo 29 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, toda vez que de la documentación presentada se advierte que las modificaciones al convenio de candidatura común fueron acordadas de común acuerdo por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

**TERCERO.-** De conformidad con el antecedente V, el 08 de abril del año en curso los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron acuerdo de sustituciones de candidatos a integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Loreto en los términos siguientes:

- Síndico Propietario:** Sustitución del C. Alfredo Amador Murillo, y en su lugar solicita el registro del C. Cipriano Pérez Baeza.
- Síndico Suplente:** Sustitución del C. Dan Leonel Torres Vargas y en su lugar solicita el registro del C. Guadalupe Vega Hernández.
- Primera Regidora Propietaria:** Sustitución de la C. Sthefany Pérez Rubio y en su lugar solicita el registro de la C. María del Rosario Aguiar Arce.
- Primera Regidora Suplente:** Sustitución de la C. Olga Lidia Romero Fuerte y en su lugar solicita el registro de la C. Ana Elena Millán Davis.



5. **Tercera Regidora Propietaria:** Sustitución de la C. María del Rosario Aguiar Arce y en su lugar solicita el registro de la C. María del Jesús Monzón Mayoral, y
6. **Tercera Regidora Suplente:** Sustitución de la Ana Elena Millán Davis y en su lugar solicita el registro de la C. Olga Lidia Romero Fuerte.

De acuerdo al artículo 110 de la Ley Electoral del Estado, se desprende que el término para el registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos ha fenecido, ya que el periodo de registro fue a partir del día 22 de marzo hasta el 01 de abril de 2015, por lo que para realizar sustituciones se requiere actualizar alguna de las siguientes hipótesis: i) Fallecimiento; ii) Inhabilitación; iii) incapacidad, o iv) Renuncia.

En ese sentido, se actualiza la hipótesis expresada en la fracción iv), antes señalada, ya que se acompañó al acuerdo de sustitución los escritos de renuncia expresa de los ciudadanos Alfredo Amador Murillo, Dan Leonel Torres Vargas, Sthefany Pérez Rubio, Olga Lidia Romero Fuerte, María del Rosario Aguiar Arce y Ana Elena Millán Davis, como candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Loreto, por la candidatura común conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

En ese sentido, previo al análisis de la documentación presentada se considera oportuno precisar los requisitos constitucionales y legales de los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

En primer lugar los artículos 138 y 138 BIS de la Constitución Política del Estado y 49 de la Ley Electoral del Estado, establecen los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento del Estado, se requiere:

- I. Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.

- II. Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
- III. Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.
- IV. Ser persona de reconocida buena conducta.
- V. No ser Gobernador en ejercicio,
- VI. No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, de Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, de Procurador General de Justicia, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de Juez, de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, de Presidente Municipal o miembro de Ayuntamiento a menos que se separe sesenta días naturales anteriores al día de la elección. Cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.
- VII. No ser militar en servicio activo y no tener mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y
- VIII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

De igual forma el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado establece que son requisitos para ser Integrante de Ayuntamientos, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente.

Por su parte los artículos 105 de la Ley Electoral del Estado y 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, señalan que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

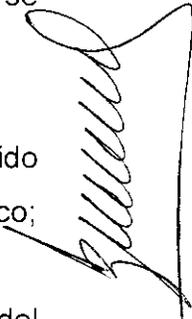
- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se les postule;
- VII. Edad;
- VIII. Sexo;
- IX. Denominación del partido político que lo postula, en caso de las candidaturas comunes y coaliciones deberá mencionar a cada uno de los partidos políticos que la conforman; y
- X. Firma del representante legal o dirigente del partido legamente facultado para presentar dicha solicitud.

Asimismo de conformidad con el tercer y cuarto párrafos del artículo 105 de la Ley Electoral del Estado y artículo 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Escrito o carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo;
- II. Escrito conteniendo la manifestación de no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o director de área o su equivalente del Instituto, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral y no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal, o en su caso, que se separó de su encargo al menos en el tiempo indicado en el artículo 49 de la Ley Electoral

en cada caso, presentando para tal efecto el o los documentos que acrediten la separación efectiva del cargo;

- III. Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- IV. Para la elección de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, quienes sean nacidos fuera del Estado, un certificado de ciudadano sudcaliforniano, expedido por la Secretaría General del Gobierno del Estado;
- V. Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente;
- VI. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia;
- VII. Escrito del partido político en el que se manifieste que el candidato ha sido elegido de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político;
- VIII. Para los candidatos a integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y



- IX. En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña de precandidatos, de conformidad con el artículo 90 de la Ley Electoral;
- X. Constancia emitida por autoridad competente en la que se acredite que el ciudadano se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores;
- XI. Escrito del ciudadano que se registra conteniendo una declaración bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula.

Precisando lo anterior, es de señalarse que del análisis exhaustivo a la documentación presentada adjunta al acuerdo de sustitución de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Loreto, presentada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, podemos advertir que todos los integrantes sustitutos al Ayuntamiento de Loreto, cumplen con lo dispuesto en los artículos 138 y 138 BIS de la Constitución Política del Estado, 105 de la Ley Electoral del Estado, así como los correlativos 49, 90, 105 de la Ley Electoral del Estado y 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular con base en las siguientes consideraciones:

- a. **La solicitud de registro.** Esta contiene los datos relativos a los apellidos paterno, y materno, así como los nombres completos, lugares y fechas de nacimiento, domicilios y tiempos de residencia en los mismos, ocupaciones, claves de la credencial para votar, cargos para los que se postulan, edades,

sexo, denominación del partido político que los postula y firma del facultado para presentar dicha solicitud.

- b. **Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos y tener 21 de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.** Lo cual se acredita con las actas de nacimiento en las cuales se señala que son nacidos en el Estado de Baja California Sur o certificados de ciudadanía sudcaliforniana presentadas para cada uno de los ciudadanos sustitutos al Ayuntamiento de Loreto, de igual forma se advierte que todos cumplen con el requisito de tener 21 o 18 años cumplidos al día de la elección, tal y como se observa en el cuadro siguiente; asimismo presenta escritos signados por cada uno de los ciudadanos, en el que manifiestan que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos:

CARGO	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO	ACTA DE NACIMIENTO	CERTIFICADO DE CIUDADANÍA	EDAD
SINDICO	Propietario	Masculino	Cipriano Pérez Baeza		•	49
	Suplente	Masculino	Guadalupe Vega Hernández		•	25
1ERA REGIDORA	Propietaria	Femenino	María del Rosario Aguiar Arce	•		47
	Suplente	Femenino	Ana Elena Millán Davis	•		38
3ERA REGIDORA	Propietaria	Femenino	María del Jesús Monzón Mayoral	•		36
	Suplente	Femenino	Olga Lidia Romero Fuerte.	•		46

- c. **Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.** El presente requisito se satisface con las constancias de residencia, presentadas por cada uno de los ciudadanos sustitutos para integrar la planilla del Ayuntamiento de Loreto, en el cual se puede advertir que los ciudadanos han residido en el Municipio de Loreto por un

periodo no menor de un año inmediato anterior al de la elección, tal y como se observa en el cuadro siguiente:

CARGO	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	RESIDENCIA EN AÑOS
SINDICO	Propietario	Masculino	Cipriano Pérez Baeza	•	35
	Suplente	Masculino	Guadalupe Vega Hernández	•	20
1ERA REGIDORA	Propietaria	Femenino	María del Rosario Aguiar Arce	•	37
	Suplente	Femenino	Ana Elena Millán Davis	•	32
3ERA REGIDORA	Propietaria	Femenino	María del Jesús Monzón Mayoral	•	36
	Suplente	Femenino	Olga Lidia Romero Fuerte.	•	46

d. **Escrito del partido político en el que se manifieste que el candidato ha sido elegido de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.** Circunstancia que se tiene por acreditada con escritos signados por el Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, Representante Legal de la Candidatura Común del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza en el que manifiesta que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de esos institutos políticos.

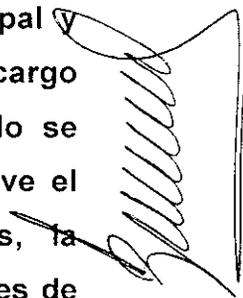
e. **Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente.** Lo que se acredita con las constancias expedidas por el Registro Federal de Electores presentadas por cada uno de los ciudadanos sustitutos de Integrantes del Ayuntamiento de Loreto, en las que se señala que cada uno de ellos se encuentra en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, adjuntando de igual manera copia de las credenciales para votar de cada uno de los candidatos que a continuación se detallan.

CARGO	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO	CONSTANCIA RFE	CREDENCIAL DE ELECTOR
SINDICO	Propietario	Masculino	Cipriano Pérez Baeza	•	•
	Suplente	Masculino	Guadalupe Vega Hernández	•	•
1ERA REGIDORA	Propietaria	Femenino	María del Rosario Aguiar Arce	•	•
	Suplente	Femenino	Ana Elena Millán Davis	•	•
3ERA REGIDORA	Propietaria	Femenino	María del Jesús Monzón Mayoral	•	•
	Suplente	Femenino	Olga Lidia Romero Fuerte.	•	•

- f. Haber presentado el informe de ingresos y gastos de precampaña de precandidatos al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva. Respecto a este punto no resulta aplicable para los integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Loreto que se proponen en virtud de que no fueron registrados como precandidatos tal y como consta con escritos signados por la entonces Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, C. Irma Patricia Ramírez Gutiérrez, ambos de fechas 04 de febrero del año en curso, mediante el cual remite listados de los precandidatos registrados en el proceso interno de dicho partido, en el cual se advierte que los nombres de los ciudadanos propuestos para integrantes de la planilla de ayuntamiento de Loreto, no se encuentran detallados. Asimismo presentó escrito de fecha 11 de marzo del año en curso, signado por el Secretario de Finanzas y Administración, C. Jesús Hernández Vivanco, mediante el cual remite un listado de precandidatos a la elección local del Partido, señalando las fechas de presentación de los informes de gastos de precampaña por parte de los precandidatos a dicho Comité Estatal, de la cual también se advierte que no están contenidos los nombres de los candidatos propuestos. De

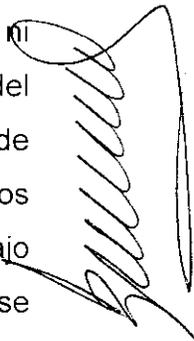
igual forma el Partido Nueva Alianza presentó oficio número 011/2015 de fecha 20 de enero de 2015, mediante el cual informa la lista de los precandidatos registrados en el proceso de selección interna de dicho instituto político, advirtiéndose que no fueron registrados los ciudadanos propuestos para integrar la planilla del Ayuntamiento de Loreto; documentos los cuales obran en archivos de este instituto.

- g. **Por lo que refiere a las hipótesis previstas en los artículos constitucionales y legales respecto a las prohibiciones establecidas en el artículo 138 fracción IV, 138 BIS de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 49 de la Ley Electoral del Estado, Ser persona de reconocida buena conducta, no ser Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación, no ser Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, no ser Procurador General de Justicia, no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, no ser Juez, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, no ser Presidente Municipal y funcionario federal en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones cuando se renueve el Congreso del Estado y Ayuntamientos, cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones, no ser militar en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y no ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección, no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo y director de área o su**



**equivalente del Instituto, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral; no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal.** Situación que se tiene por acreditada con escrito signado por cada uno de los ciudadanos sustitutos a integrantes del Ayuntamiento de Loreto conteniendo la declaración bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y de no encontrarse en ninguno de los impedimentos señalados en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado.

De lo anterior, es de concluirse que las y los ciudadanos Cipriano Pérez Baeza, Guadalupe Vega Hernández, María del Rosario Aguiar Arce, Ana Elena Millán Davis, María del Jesús Monzón Mayoral y Olga Lidia Romero Fuerte, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 138 y 138 BIS de la Constitución Política del Estado y 49 de la Ley Electoral local, puesto que son ciudadanos y ciudadanas mexicanas, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, además no pertenecen al estado eclesiástico, ni son ministros de culto, tampoco jueces o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia ni del Tribunal Estatal Electoral, ni Procuradores Generales de Justicia, ni Secretarios de despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, ni militares en servicio activo, ni tiene mando en las cuerpos de seguridad pública. De igual forma tampoco son consejeros presidentes o consejeros electorales. Lo anterior es así, puesto que con las simples manifestaciones bajo protesta de decir verdad que cumplen a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende de los escritos firmados autógrafamente por cada uno de los antes mencionados mismos que obran en las constancias del expediente del acuerdo de sustitución de candidatos de referencia, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, lo anterior tiene sustento en la Tesis de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consultable bajo el número LXXVI/2001 que en su rubro y texto expresa lo siguiente:



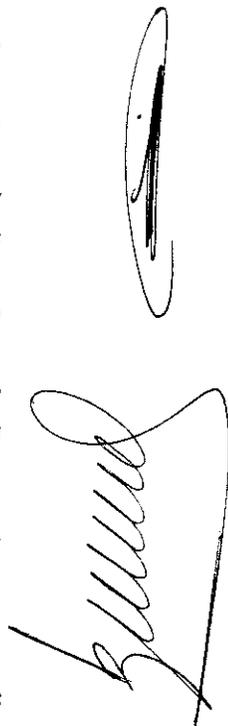
**“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.** En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila. Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1597-2005, páginas 527- 528.”

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General, emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones al convenio de candidatura común conformado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de



México y Nueva Alianza en los términos precisados en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Procede la sustitución de candidatos a integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Loreto de las fórmulas de Sindico, Primera y Tercera Regiduría, postulados por la Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en los términos precisados en el considerando TERCERO.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los integrantes de este Consejo General y al Consejo Municipal Electoral de Loreto, el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de internet [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx)

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día 11 de abril de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR  
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. MALKA MEZA ARCE  
SECRETARIA EJECUTIVA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

# **AVISOS Y EDICTOS**

OV CABOS, S.A DE C.V.

## BALANCE GENERAL AL 24/01/2015

OV CABOS, S.A DE C.V.

OCA030825L77

JAIME BALMES 8 PLANTA BAJA, LOCAL 3A LOS MORALES POLANCO 11510 MIGUEL HIDALGO MEXICO, D.F.

DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>PASIVO A CORTO PLAZO</b>	
BANCOS			
CLIENTES			
ANTICIPO DE IMPUESTOS	16,210.66		0.00
INVERSIÓN EN ACCIONES	0.00	TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	16,210.66	<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
<b>ACTIVO FIJO</b>			
MOB. Y EQ. DE EXHIBICION	1.00	CAPITAL SOCIAL FIJO	42,300.00
EQUIPO DE CÓMPUTO	1.00	RESULTADOS EJERCICIO ANT.	-26,086.34
EQUIPO DE OFICINA	1.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	
TOTAL DE ACTIVO FIJO	3.00	TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	16,213.66
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>16,213.66</b>	<b>TOTAL PASIVO + CAPITAL</b>	<b>16,213.66</b>

SR. JOSE HEDFON TUACHI  
REPRESENTANTE LEGAL

Documento expedido el doce de julio de 2014, México, D.F

JAIME BALMES 8 PLANTA BAJA LOCAL 3 A, LOS MORALES POLANCO, M. HIDALGO 11510 MEXICO D.F.

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS  
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

## **I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:**

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS  
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

## **II.- INSERCIONES:**

- |                                                                                                                                                         |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA                                                                                                                | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Cipriano Armando Ceseña Cosío